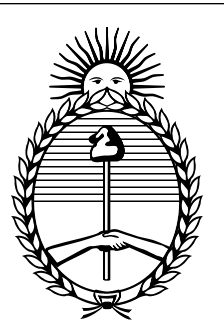
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.696

Precio $ 1,10

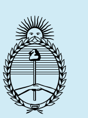


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 894/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Internacional "FITHEP 2009" organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072090/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUBLITEC SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL Y MANDATARIA (CUIT Nº 30-51955403-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FITHEP 2009 – Feria Internacional de Tecnología para la elaboración de Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas y Artículos para Comercios de Conveniencia", a realizarse en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 19 de junio de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en él evento "FITHEP 2009 – Feria Internacional de Tecnología para la elaboración de Helados, Panificados, Confituras, Chocolates, Pastas, Pizzas y Artículos para Comercios de Conveniencia", realizado en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 19 de junio de 2009, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los productos precedentemente citados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 900/2009

Acéptase la renuncia presentada por la Síndica General Adjunta.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora D. Valeria Marina LOIRA (D.N.I. Nº 23.351.929) al cargo de Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

CARNES

Decreto 906/2009

Declárase de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado “Cuota Hilton”. Régimen jurídico para la distribución y asignación.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el “ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994” (en adelante GATT); el “ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO” y el “REGLAMENTO (CE Nº 810/2008) del 11 de agosto de 2008 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS RELATIVO A LA APERTURA Y EL MODO DE GESTION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE CARNES DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, Y DE CARNE DE BUFALO CONGELADA”, y

CONSIDERANDO:

Que es dable declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que en el marco de las medidas de política económica implementadas por el Gobierno Nacional, se establece el régimen jurídico aplicable a la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA.

Que en tal sentido, corresponde el dictado de normas destinadas a reglamentar la distribución del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país, con pautas claras y certeras que otorguen un marco de previsibilidad y transparencia a la misma.

Que resulta prioritario para el Gobierno Nacional asegurar el abastecimiento del mercado interno de carne bovina y sus derivados, a valores asequibles para la población, así como el mantenimiento del nivel de empleo.

Que resulta conveniente otorgar a todos los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado, sin descuidar el abastecimiento interno.

Que, en virtud de ello, las exportaciones de carne bovina que accedan a la mencionada “Cuota Hilton”, tendrán un criterio de selección en orden a determinar el cupo a adjudicarse para personas físicas o jurídicas, donde se priorizará a aquellas que participen activamente en el abastecimiento del mercado interno de carne bovina.

Que el nuevo mecanismo no afecta ni puede afectar los derechos de los particulares, ni lesionar los principios constitucionales de legalidad y de igualdad ante la ley, toda vez que esta decisión forma parte de la política económica cuyo diseño es atribución del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico pertinente.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la

UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, denominado “Cuota Hilton”.

Art. 2º — Establécese el régimen jurídico para la distribución y asignación de dicho cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso, de calidad superior, conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA.

Art. 3º — Declárase de carácter obligatorio el cumplimiento de la licencia de exportación concedida en el marco del presente, para abastecer el cupo tarifario denominado “Cuota Hilton”, debiendo el interesado garantizar la regularidad y continuidad de la licencia concedida por el plazo pertinente; a cuyo fin deberá preservar en condiciones aptas la infraestructura necesaria y constituir una garantía de ejecución en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, con el objeto de asegurar la producción de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA como “Cuota Hilton”.

Art. 4º — En la distribución y ejecución del cupo tarifario, deberá armonizarse el desarrollo e impulso de las exportaciones priorizando en todo momento el normal abastecimiento de productos o subproductos cárnicos destinados al consumo del mercado interno de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — En ejercicio de competencias que le son propias, el MINISTERIO DE PRODUCCION conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrán tomar medidas de excepción y/o declarar la emergencia del régimen para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, respetando los derechos que a partir del presente se adquieran.

Asimismo, si en el futuro existieren restricciones o circunstancias especiales, de carácter sanitario, que afecten en forma significativa a una región del territorio nacional, a las exportaciones del sector y/o a algún mercado determinado, dispuestas de manera fundada y en el marco de su competencia por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se podrá exceptuar a los interesados en ser adjudicatarios, del cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas, así como de las medidas previstas para los distintos supuestos de incumplimiento.

Toda medida que se adopte en función de lo previsto en este artículo deberá serlo por medio de Resolución Conjunta del MINISTERIO DE PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, será la autoridad de aplicación del presente decreto, tendrá competencia para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren, a excepción de las previstas en los artículos 5º y 11, velando en su procedimiento por la mayor participación de interesados, acceso a tecnología informática para garantizar la difusión y publicidad de las actuaciones, como así también la gratuidad en el procedimiento de selección.

La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de su competencia, verificará el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, por el principio de especialidad, efectuará los informes dentro de la competencia materialmente distribuida.

Art. 7º — La asignación y distribución del cupo tarifario de la denominada “Cuota Hilton” será responsabilidad exclusiva de los funcionarios intervinientes en los distintos estadios de su procedimiento.

Art. 8º — El presente régimen se aplicará a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Art. 9º — A los efectos del presente se entiende:

a) Por “CORTES BOVINO SIN HUESO ENFRIADOS DE CALIDAD SUPERIOR” o “CORTES ESPECIALES” a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo y entraña fina, con las variantes que cada mercado individual prefiera y conforme a las normas de control de calidad que establezca la autoridad de aplicación.

b) Por “EMPRESA” a toda persona física o jurídica titular de UNA (1) o más plantas productoras de los cortes a que se refiere el párrafo anterior habilitadas por la UNION EUROPEA.

Art. 10. — La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones que deberán satisfacer los interesados a los efectos de acceder a los cupos tarifarios. Sin perjuicio de lo cual, como mínimo deberán acreditar:

a) para las personas jurídicas o de existencia ideal el cumplimiento de todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y los exigidos por la autoridad registral correspondiente en su jurisdicción, pudiendo acceder a este cupo tarifario, sólo las empresas legalmente constituidas en el país conforme la normativa vigente;

b) las condiciones de actividad y producción continua, previas a su solicitud y el instrumento auténtico que acredite la relación incuestionable entre el solicitante y una o más plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA;

c) las constancias de su inscripción como titular de una o más matrículas habilitantes para actividades de faena y/o de exportación bovina conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740;

d) la idoneidad técnica y solvencia económica y financiera necesaria para asumir el compromiso de exportación a la UNION EUROPEA de carne enfriada sin hueso;

e) el mantenimiento de la situación fiscal y previsional en forma regular, durante la ejecución de cada ciclo comercial en que participen;

f) el carácter de abastecedor de carne vacuna en el mercado interno, de acuerdo al marco legal vigente para el mismo;

g) el compromiso de mantenimiento del nivel de empleo en sus establecimientos. Cuando en circunstancias excepcionales y objetivas, algún beneficiario de la cuota no cumpliera con dicho extremo, los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE PRODUCCION, evaluarán las razones que motivaron el incumplimiento.

Art. 11. — El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA, para cada uno de los ciclos comerciales incluidos en el período señalado en el artículo 8º será oportunamente distribuido por la autoridad de aplicación competente mediante concurso público, en el que participarán todos aquellos postulantes que reúnan los requisitos que prescribe el presente y la reglamentación que en consecuencia se dicte.

Al dictar el acto administrativo de adjudicación, se deberán ponderar, entre otros, los siguientes criterios de evaluación:

1) La participación efectiva en el abastecimiento al mercado interno;

2) La participación relativa por cada empresa en el total de aportes y contribuciones devengados e ingresados efectivamente por dichas empresas al sistema de seguridad social, dentro del ciclo de exportación anterior al período sobre el que se efectúe el cálculo, correspondiente a los obreros y empleados ocupados en la planta o establecimiento afectados a la industria de la carne exclusivamente;

3) El precio promedio de exportación que surja de los antecedentes de exportación, ponderado en función de sus antecedentes de faena;

4) Los antecedentes de exportación;

5) El grado de cumplimiento de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo expuesto, la autoridad de aplicación deberá contemplar los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, y el stock ganadero de las provincias con empresas elegibles para exportar carne vacuna a la UNION EUROPEA.

Art. 12. — Excepcionalmente, el MINISTERIO DE PRODUCCION conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrán establecer nuevos parámetros de distribución, o agregar otros a los ya previstos y/o sustituir alguno de ellos, previo informe técnico que acredite la existencia de fundadas razones de interés público y que respondan a los fines previstos en el artículo 4º. La decisión que en tal sentido se adopte deberá instrumentarse por medio de una Resolución Conjunta de ambos organismos.

Art. 13. — Los beneficiarios que al 1º de enero de cada año correspondiente al ciclo comercial “Cuota Hilton” que se hubiera distribuido y no hubieren exportado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes adjudicatarios. Asimismo, aquellos beneficiarios que al 1º de marzo de cada año correspondiente al ciclo comercial “Cuota Hilton” que se hubiera distribuido o redistribuido y no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre los restantes adjudicatarios.

El tonelaje no exportado en los plazos indicados en el párrafo precedente, será reasignado en forma proporcional a cada uno de los beneficiarios cumplidores, de acuerdo al porcentaje asignado en el concurso público, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 15 del presente.

Art. 14. — Queda prohibida la cesión o subcontratación de la cuota asignada o reasignada. No se considera transferencia o cesión de cuota, la elaboración o producción de la misma en cualquiera de las plantas de una misma empresa autorizada.

Art. 15. — Toda acción u omisión que vulnere el presente régimen, será pasible de las siguientes sanciones, las que serán aplicadas mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del administrado:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión y/o cancelación de la emisión de los certificados de autenticidad de la cuota asignada;

o) Inhabilitación para resultar adjudicatario de “Cuota Hilton” durante un ciclo comercial.

Sin perjuicio de ello, durante la sustanciación del proceso, y con fundamento en la gravedad de la presunta conducta, la autoridad de aplicación competente podrá proceder a la suspensión preventiva de la emisión de los certificados de autenticidad de la cuota parte asignada. Dicha suspensión preventiva podrá extenderse por el plazo máximo de SESENTA (60) días.

Art. 16. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como autoridad de aplicación, será la encargada de dar debida comunicación al MINISTERIO DE PRODUCCION y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del citado Ministerio y publicidad respecto de los avances en el cumplimiento de la “Cuota Hilton”; como así también, de todo dato requerido a instancias de los organismos referenciados.

Art. 17. — Para los casos previstos en el artículo 5º, el plazo para la comunicación indicada en el artículo anterior será de CINCO (5) días corridos. Para los demás casos, la comunicación será mensual.

Art. 18. — La presente normativa será de aplicación para toda otra categoría de carne que en el futuro se le asigne a la REPUBLICA ARGENTINA por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la denominada “Cuota Hilton”.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 10/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 6736/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Liliana Noemí PASCUAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación

resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Liliana Noemí PASCUAL (DNI Nº 6.649.205) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	PASCUAL, LILIANA NOEMI	27-06649205-8	01-05-09	31-12-09	Consultor Experto - II	COMPLETA	$ 5.200,00	$ 41.600,00
	Programa 32 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 41.600,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 11/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5119/09 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO.

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07) establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de una consultora cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora cuya renovación de contrato se tramita por la presente medida prestó servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 702/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a la referida renovación de contrato se le aplica solamente la escala retributiva obrante en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de la renovación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
SEOANE, VIVIANA ISABEL	27-14890403-6	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	Consultor II	$ 3.800,00	$ 44.713,00
						$ 44.713,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
39	07	1	8	7	1	22	$ 44.713,00
							$ 44.713,00

Pg 39: Programa 39: Innovación y Desarrollo de la Educación Tecnológica

Act 07: Actividad 07: Acciones de Apoyo de la Educación Técnica Profesional BID 1966/OC-AR PROMEDU

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 12/2009

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0254527/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 311 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de atender erogaciones emergentes del Programa 28 – Familias por la Inclusión Social.

Que el refuerzo permitirá dar cumplimiento a las obligaciones del Programa durante el mes de julio de 2009.

Que el mencionado aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 13/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y modificatorio, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y modificatorio y Nº 577 del 7 de agosto de 2007 y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se ha establecido que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, se hace aconsejable la contratación de la persona propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de Prestación de Servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, por el período, Nivel y Grado, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
ISOLA, Viviana Elvira	14.152.470	B - 0	01-04-2009 al 31-12-2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 7/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección de Gestión Territorial.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Gestión Territorial dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SALA, EVA MARIA	23.754.541	B - 2	01/05/2009	31/12/2009	Dirección de Gestión Territorial
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.171/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado, de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest Serv.
RODRIGUEZ OTAÑO, ANDRES	14.619.947	B - 3	01/03/2009	31/12/2009	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente N° 1.287.829/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ZULIANI, EDGARDO ALFREDO	20.205.807	B - 3	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 136/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Iglesia El es el Rey.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 60.220/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO IGLESIA EL ES EL REY en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4112 a la organización denominada MINISTERIO IGLESIA EL ES EL REY, con sede central en la calle Adolfo Alsina Nº 3519, Barrio La Paz, Localidad de José C. Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Manuel Antonio TORRES (M.I. Nº 10.362.659) en su carácter de Presidente, bajo el número 8542 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 137/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Evangélico La Voluntad de Dios.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.364/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO LA VOLUNTAD DE DIOS PARA LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 51/52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4113 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO LA VOLUNTAD DE DIOS PARA LAS NACIONES, con sede central en la calle Azopardo Nº 2339, Barrio Lomas de Marilo, Localidad de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Hugo VILLAFAÑE (M.I. Nº 11.565.622) en su carácter de Presidente, bajo el número 8543 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 138/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Tabernáculo Bethelehem.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.079/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA TABERNACULO BETHELEHEM en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 83 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4114 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA TABERNACULO BETHELEHEM, con sede central en la calle Santa Cruz Nº 257, Villa Rumipal, Santa Rosa de Calamuchita, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Carlos PALACIO (M.I. Nº 7.977.207) en su carácter de Presidente, bajo el número 8544 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 139/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Enviada por Dios una Nueva Pasión.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 27.573/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA ENVIADA POR DIOS UNA NUEVA VISION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 89/90 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3595 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ENVIADA POR DIOS UNA NUEVA VISION, con sede central en la calle 519 y 22, Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Marcial PEÑA (M.I. Nº 17.816.489) en su carácter de Presidente, bajo el número 7560 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 489/2009

Declárase el Estado de Alerta Sanitaria por la detección de Influenza A (H1N1) en porcinos, en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0272825/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 3959, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 680 del 1º de septiembre de 2003 y 237 del 26 de marzo de 2009, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 26 de julio de 1999 y 459 del 29 de junio de 2009, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA se halla afectada por una epidemia del virus de la Influenza Tipo A (H1N1) en humanos, con alta circulación viral en los principales centros poblados, existiendo antecedentes de la transmisión de la enfermedad de los humanos a los cerdos.

Que en virtud de las actividades de vigilancia epidemiológica que lleva a cabo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conjuntamente con los distintos actores del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, universidades nacionales, INSTITUTO MALBRAN y veterinarios privados) se han detectado casos clínicos de Influenza A (H1N1) en una explotación de porcinos de la Provincia de BUENOS AIRES, habiendo sido confirmados por pruebas de laboratorio.

Que este nuevo virus ha sido considerado como enfermedad emergente en cerdos y en su carácter de denunciable de manera obligatoria, comunicada a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que el Plan de Contingencia para Influenza A (H1N1) en Porcinos, aprobado por Resolución Nº 459 de fecha 29 de junio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prevé la intensificación de las actividades de vigilancia epidemiológica en establecimientos de producción de cerdos y en plantas de faena para garantizar la detección precoz de la enfermedad.

Que junto con la intensificación de la vigilancia, es necesario adaptar la capacidad diagnóstica del Laboratorio Oficial.

Que además de la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control, es necesario establecer procedimientos extraordinarios, tanto en los aspectos técnicos, como en los administrativos que le dan sustento.

Que resulta preciso establecer la organización operativa institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las medidas adecuadas, brindando a los funcionarios las seguridades acordes a las exigencias planteadas.

Que a tales efectos y ante esta situación sanitaria, procede aplicar las previsiones contenidas en la Resolución Nº 779 de fecha 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobatoria del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAESA) a fin de agilizar la toma de decisiones que el caso demanda, en particular en relación a los Equipos Regionales de Emergencias.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 3959 prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá valerse de su personal propio, revistiéndolo de toda la autoridad necesaria para la realización de sus fines, cuando las circunstancias lo requieran.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el Artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase, a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, el Estado de ALERTA SANITARIA por la detección de Influenza A (H1N1) en porcinos, en todo el Territorio Nacional, debiéndose adoptar y/o fortalecer las medidas de control, diagnóstico, prevención y vigilancia consecuentes al mismo.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y a la Unidad Regional Operativa a adoptar las acciones sanitarias y técnicas extraordinarias y de bioseguridad que coadyuven a la prevención y control de la enfermedad y al dictado de las medidas pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente y a los respectivos manuales operativos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos internacionales en la materia.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa para adoptar las acciones técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de alerta sanitario declarado en el artículo 1º de la presente resolución, y autorízase a la citada Dirección Nacional a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, adquirir equipamientos y efectuar todo otro gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencias locales existentes o que pudieran producirse, en concordancia con el Plan de Contingencia para Influenza A (H1N1) en Porcinos, aprobado por Resolución Nº 459 de fecha 29 de junio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6307/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261416/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CLAUSEN VALENTIN, CUIT Nº 20-06290168-4, CBU Nº 0110373930037360108429, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 11.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CLAUSEN VALENTIN, CUIT Nº 20-06290168-4, CBU Nº 0110373930037360108429, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 11.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6309/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251706/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FERRERO RENE ANTONIO, CUIT Nº 20-11527123-8, CBU Nº 0110373930037311150301, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FERRERO RENE ANTONIO, CUIT Nº 20-11527123-8, CBU Nº 0110373930037311150301, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6310/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251714/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MASUT EVELIO JUAN, CUIT Nº 20-06422486-8, CBU Nº 0110373930037361398315 por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MASUT EVELIO JUAN, CUIT Nº 20-06422486-8, CBU Nº 0110373930037361398315 por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6311/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251728/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 36/38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS, CUIT Nº 30-63614574-9, CBU Nº 3300514815140003543099, por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS, CUIT Nº 30-63614574-9, CBU Nº 3300514815140003543099, por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6312/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251691/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 33/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma TALERO S.A., CUIT Nº 30-70815079-3, CBU Nº 0110195520019500157820, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art.2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma TALERO S.A., CUIT Nº 30-70815079-3, CBU Nº 0110195520019500157820, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6313/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251741/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PERRACINO NESTOR FABIAN Y BLANGETTI NESTOR CONSTANCIO ANTONIO, CUIT Nº 33-65611047-9, CBU Nº 0200411601000030002433, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PERRACINO NESTOR FABIAN Y BLANGETTI NESTOR CONSTANCIO ANTONIO, CUIT Nº 33-65611047-9, CBU Nº 0200411601000030002433, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6314/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0251737/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MONSERRAT AGROPECUARIA S.R.L., CUIT Nº 30-69373549-8, CBU Nº 0150907002000101304401, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MONSERRAT AGROPECUARIA S.R.L., CUIT Nº 30-69373549-8, CBU Nº 0150907002000101304401, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6315/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261104/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA SOCIEDAD DE HECHO DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y GOLA EDGAR, CUIT Nº 30-70764385-0, CBU Nº 0200372401000000118515 por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA SOCIEDAD DE HECHO DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y GOLA EDGAR, CUIT Nº 30-70764385-0, CBU Nº 0200372401000000118515 por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6316/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261113/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/49.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma FERRERO RUBEN ATILIO Y FERRERO RAUL PEDRO CUIT Nº 30-70923686-1, CBU Nº 0200411601000000107047 por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma FERRERO RUBEN ATILIO Y FERRERO RAUL PEDRO CUIT Nº 30-70923686-1, CBU Nº 0200411601000000107047 por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6323/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261565/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 53/55.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN, CUIT Nº 30-70945126-6, CBU Nº 3300552015520001955007, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ($ 28.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN, CUIT Nº 30-70945126-6, CBU Nº 3300552015520001955007, por el monto total de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ($ 28.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6324/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261578/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores

tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 23/25.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma JULIANO RICARDO OSCAR, CUIT Nº 20-12498966-4, CBU Nº 0270054010000430390017, por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma JULIANO RICARDO OSCAR, CUIT Nº 20-12498966-4, CBU Nº 0270054010000430390017, por el monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6325/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261322/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO DANIEL S.H., CUIT Nº 30-66942609-3, CBU Nº 0110321020032110460119, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO DANIEL S.H., CUIT Nº 30-66942609-3, CBU Nº 0110321020032110460119, por el monto total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6326/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261405/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ADELQUI M Y ROSA M CAFFARATTI, CUIT Nº 30-61636635-8, CBU Nº 0200399101000000139329, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ADELQUI M Y ROSA M CAFFARATTI, CUIT Nº 30-61636635-8, CBU Nº 0200399101000000139329, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6327/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261349/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LOS PELA-

DOS S.A., CUIT Nº 30-66071767-2, CBU Nº 0110373920037300243383, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LOS PELADOS S.A., CUIT Nº 30-66071767-2, CBU Nº 0110373920037300243383, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6328/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261439/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GANDINO FRANCISCO ANTONIO, CUIT Nº 20-06444173-7, CBU Nº 0200303801000000320479 por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GANDINO FRANCISCO ANTONIO, CUIT Nº 20-06444173-7, CBU Nº 0200303801000000320479 por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6329/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261525/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/44.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SOMMAVILLA PABLO CRISTIAN Y VILLALBA MAURO EDUARDO, CUIT Nº 30-70807827-8, CBU Nº 0200303801000030008479, por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SOMMAVILLA PABLO CRISTIAN Y VILLALBA MAURO EDUARDO, CUIT Nº 30-70807827-8, CBU Nº 0200303801000030008479, por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6330/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261486/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PLAZA ANTONIO, CUIT Nº 20-93740435-3, CBU Nº 0070115620000001834042, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PLAZA ANTONIO, CUIT Nº 20-93740435-3, CBU Nº 0070115620000001834042, por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6331/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261301/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MARTINI RAUL ALBERTO, CUIT Nº 20-08116872-6, CBU Nº 0110321030032111088847, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MARTINI RAUL ALBERTO, CUIT Nº 20-08116872-6, CBU Nº 0110321030032111088847, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6332/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261311/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/62.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma VILLOSIO ROSENDO JOSE, VILLOSIO LEANDRO JOSE Y VILLOSIO LUCIANO MARTIN, CUIT Nº 30-70911535-5, CBU Nº 0110373920037300163494, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 17.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma VILLOSIO ROSENDO JOSE, VILLOSIO LEANDRO JOSE Y VILLOSIO LUCIANO MARTIN, CUIT Nº 30-70911535-5, CBU Nº 0110373920037300163494, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 17.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6338/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0223819/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma RICOLACT S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094217-0 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, producida en el Expediente Nº S01:0537738/2008 del Registro del citado ex Ministerio.

Que la solicitud de la firma RICOLACT S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 79/88.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma RICOLACT S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma RICOLACT S.R.L. por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 18.550) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma RICOLACT S.R.L. por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 15.876) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma RICOLACT S.R.L., C.U.I.T. 30-70845030-4 Clave Bancaria Uniforme 1910374155037400311296, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($ 34.426).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6333/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261336/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CAMISAS SA ELIO M Y EDER J SH, CUIT Nº 30-62077172-0, CBU Nº 0200369401000000055551, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CAMISAS SA ELIO M Y EDER J SH, CUIT Nº 30-62077172-0, CBU Nº 0200369401000000055551 por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6334/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261394/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma SALA EOBALDO, CUIT Nº 20-06567113-2, CBU Nº 0170275240000000797670, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma SALA EOBALDO, CUIT Nº 20-06567113-2, CBU Nº 0170275240000000797670, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6335/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0277115/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 34, 47, 59 y 68.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 6, 30, 44, 56, 64 y 74.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.032.165,21) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.032.165,21).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
					PERIODO 2008				PERIODO 2009	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	15076893326/35852895557	AVEMAX S.R.L.	30-70844292-1	3880877330000002908808-6						27.545,19
2	339410LQE/09	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30-70735124-8	0140301301666205038443-3	195.561,48	129.880,56	97.618,62	77.327,92		
3	4316647714	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	0140316701719400870047-6					191.037,95	
4	14216149244	COTO C.I.C.S.A.	30-54808315-6	0070999020000055543095-1					237.327,66	
5	26236797401	DOMVIL S.A.	30-61195459-6	3860002703000000040329-1					938.897,44	
6	26503165476	SURAVIC S.A.	30-70759187-7	0720010620000001277703-6					136.968,39	
TOTAL					2.032.165,21					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6336/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0269271/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 31, 45, 61, 77 y 91.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 145.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 10, 37, 82, 97, 130 y 146.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 146, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.840.406,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.840.406,59).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO												
					PERIODO 2008				PERIODO 2009			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero	marzo	abril	enero	febrero	marzo	abril
1	25519103759	MUSCARIELLO HNOS S.A.	30-51620527-6	0070097920000000000244-4					64.772,07			
2	2247159925/09	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30-70785675-7	3300030310300000539305-5						5.000,00		
3	2330730139	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	1910370355037000038753-2							14.366,42	
4	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	3880703930000000169200-7								624.978,73
5	15005061417	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	1910126455012600055564-6							224.590,76	
6	14585654156	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L.	30-70994407-6	0200375501000000020514-7								266.449,44
7	S01-0157411/08	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	23.800,00	18.599,65	64.186,45	533.663,07				
TOTAL					1.840.406,59							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6337/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0274430/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 31, 45, 51, 58, 67, 79, 97, 108, 117, 128, 135, 142, 150, 157, 167, 184, 200, 211, 216, 232, 240, 255, 271, 285, 295, 310, 322, 336, 357, 363, 375, 384, 402, 417, 429, 443, 454, 501, 513, 538, 551, 556, 567, 582, 591, 600, 626, 633, 649, 655 y 690.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 735, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 736, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.089.221,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.089.221,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	15377513786	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	30-70848558-2	0140409201700100340 50-3													12.055,85	19.972,76		
2	11220149346	AGROTAND SA	30-66302269-1	0070105720000003023 24-8													27.480,93	22.160,89	29.850,18	
3	6694201712	ALGAFRAN S.A	30-70807690-9	0110356220035600555 87-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.030,49	14.417,33	24.052,83	
4	3,04948E+11	BARRACA LOS MELLIZOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALVAREZ MARTIN Y ALVAREZ MARCOS	30-70934997-6	0140340201616600654 14-2															10.764,79	
5	2763924135	BILINSKI MARIO RENE	20-14131038-1	0110312820031200079 18-9											3.616,40	4.363,39	7.179,95	4.963,17	5.290,54	
6	26519883718	CARATINI JUAN JOSE	20-17588863-3	0150849701000104777 80-7													4.024,34	2.248,21	2.691,20	
7	4949863608	CARLOS J. LANSER S.A.	30-70839880-9	2850315630000000179 85-9													167.850,24	153.009,43	234.457,85	
8	26647927261	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L.	30-70830837-0	0140316701719400887 81-2													60.178,92	76.508,46		
9	18042362777	EGEO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51253606-5	0150931502000000823 59-7													12.653,52	8.781,65		
10	S01-2865849439/09	EIRAS JUAN CARLOS	20-16776744-4	0110060020000277657 54-1															300.141,02	426.348,10
11	21298444715	FERNANDEZ JORGE HUGO	23-21999973-9	1910495955049511042 77-8															44.001,22	
12	S01-00359487/08	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	30-61869389-5	0340010400116000507 00-0															86.042,87	
13	4436790856	GIRAUDO MARIANO Y GIRAUDO GUILLERMO S.H	30-70923102-9	0070274620000001051 34-6															65.993,30	
14	S01-0064655/08	GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	27-05787249-2	0110164130016400055 98-3												2.571,62	7.132,81	6.326,36		
15	2826327648	GORGERINO CESAR BARTOLOME, GORGERINO JULIO CESAR,GORGERINO DELCAR MIGUEL Y GORGERINO ADRIAN JUAN	33-70820768-9	0200418501000000000 24-7													78.340,51	68.826,14	83.426,69	
16	15345891474	GRANDES CHICOS S A	33-70724039-9	0140336501685100444 40-7										72.408,31	61.129,34	49.563,28				
17	30347285297	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000060100 98-3																1.735.421,05
18	2875372817	IRIARTE HECTOR RODOLFO	20-05450369-6	0070110120000001766 84-6															20.461,16	
19	19436327007	LA CONQUISTA S.R.L.	30-70955866-4	1500688400068832100 06-4													21.683,53	24.912,81	26.910,32	
20	8531709191	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	30-60708056-5	0720165920000000912 55-4														49.654,73		
21	4285520611	LELFÜN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001157 84-6													177.777,84	218.765,95		
22	S01-0049846/08	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655 51-6											337.181,99	280.078,94				
23	9950T48Z	LOS REMANSOS S A	33-66309109-9	0110339520000213159 03-6										13.360,86	9.312,96	4.783,92	5.242,35	8.707,30		
24	22954719695	MALAMUT JUAN CARLOS	20-12077369-1	0140371601701300351 76-6													10.532,42	9.097,42	14.793,57	
25	406604277	MARANZANA ANGEL OMAR	20-13640109-3	0110168930016845399 54-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	230,30	5.137,37	4.283,44	8.600,93	8.924,75	9.951,17	
26	6203053590	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	0070196520000001391 89-1													163.007,91	153.850,94	170.338,58	
27	21872477397	MILOZ GONZALO DAMIAN	20-22533001-9	0150543601000108113 46-9															6.466,85	
28	S01-0161012/08	MINETTI DOMINGO	20-04877651-6	3860040901000000005 10-5													106.302,99	110.745,93	120.127,13	
29	14178908808	MIROLU S A	30-57159168-1	1910002555002024489 1-4												32.327,77	53.412,68	117.109,62	174.110,34	
30	5734371634	MONVALE CARLOS ALBERTO	20-08480789-4	1910030855003000704 13-2													90.077,91	80.514,65	90.586,76	
31	423528069	NANDERU DE TRELAUN LUIS SANTIAGO Y TRELAUN JUAN MARIA	30-66783916-1	0140350101692700548 85-1										25.027,02	24.478,59	17.107,24				
32	23955742614	ORIOLO JUAN ALBERTO	20-10416664-5	3880704630000002471 09-0													5.627,21	4.235,00	4.419,23	
33	454089606	ORTOLANI HUGO ANTONIO	20-06143606-6	0110106120010610344 27-6										3.031,88	2.916,45	2.355,53	4.313,70	3.921,30		
34	S01-0171109/08	PEQUEÑO OASIS DE LAGUNA ALSINA S.A	30-66467038-7	1910124055012400281 82-8	60.486,65	0,00	0,00	110.193,52	85.010,23	105.121,40	0,00	55.918,01	28.241,56	61.041,99	31.730,98	17.762,45	44.140,16	45.036,56		
35	13627PJIR	PERONA OMER JUAN	20-06286353-7	0110468820046800040 54-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.232,18	32.947,85	31.202,68	26.972,67	16.735,85	13.261,81	13.195,33				
36	18869374709	RIMAMAR S A	30-63014954-8	0070999020000050260 58-0													40.909,82	11.682,40	28.718,60	
37	21659179867	ROSA HUGO JORGE	20-12568986-9	0140365501678900601 05-7															5.010,24	

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
38	28616SIUK	SASSONE MIGUEL ANGEL	20-06133082-9	3300038920380002826030-0											5.343,43	3.259,31	6.613,26	10.459,07	14.364,98	
39	S01-0149797/08	SELENE S A C F I I Y A	30-50054743-6	00701767200000003122846-6											44.650,00	29.623,65	50.794,02	41.382,35		
40	7719388266	SOL DE SEPTIEMBRE	30-68488550-9	0070172920000004972815-5																3.411.666,33
41	6177800655	TRANSCOM SA	30-65097836-2	0140082301502905007609-9																1.327.199,81
42	4364655751	VANEGO S.A.	30-70933116-3	1910130155013006018146-6													89.257,61	96.300,40	98.308,22	
43	21260752762	VANINA LUIS ROBERTO	20-05061947-9	0110381420038111853826-6															39.942,04	
44	S01-0334284/08	VOLONTE HUGO ROGELIO	20-12619578-9	0110220020022010962424-4					9.511,00	8.734,78	7.676,69	6.777,67	6.093,39	3.305,23	1.918,05	923,80				
45	S01-0074488/08	YAQUINTA RODOLFO HECTOR	20-05254677-0	0110164120016411709595-5						333.495,37	404.757,02	0,00	307.236,01							
TOTAL					14.089.221,61															

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 405/2009

Adjudícanse permisos para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:13568/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus agregados sin acumular nros. 53211/2006 y 279809/2006 del Registro del mencionado Ministerio y el Expediente Nº S01:309354/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 801 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró la caducidad de los permisos de los que era titular la señora Ana María RUBI, D.N.I. Nº 16.319.387, que operaba bajo el nombre de fantasía "RUBIMAR" y se llamó a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en las siguientes líneas de servicio: a) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FRÍAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), b) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FIAMBALÁ (Provincia de CATAMARCA), c) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), d) SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA) y e) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SCHAQUI (Provincia de LA RIOJA). Ello, en el marco de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que con relación al corredor SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FRÍAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), formularon sus ofertas el Señor René Milcíades VAZQUEZ, titular de "EL ANTOFAGASTEÑO" y la Empresa 25 DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con respecto a la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FIAMBALÁ (Provincia de CATAMARCA), no se presentaron ofertas por lo que el Llamado a Licitación en cuestión debe ser declarado desierto.

Que en torno a la Línea SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) comparecieron a fin de formular sus ofertas las empresas AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA, FLECHABUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA y la Señora Catalina Lucía VIDAL.

Que con relación a la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA) se presentó a fin de formular su oferta el Señor René Milcíades VAZQUEZ, titular de "EL ANTOFAGASTEÑO".

Que, por último, con respecto a la Línea de Servicio CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SCHAQUI (Provincia de LA RIOJA) comparecieron las empresas AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la Señora Catalina Lucía VIDAL.

Que de los antecedentes de índole técnico, jurídico y contable surge que las ofertas fueron examinadas respecto de su admisibilidad, procediendo —en su caso— a la evaluación y asignación de los puntajes correspondientes, de conformidad con el Método de Evaluación previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable.

Que así, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FRÍAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) la oferta del Señor René Milcíades VAZQUEZ, titular de "EL ANTOFAGASTENO" fue declarada inadmisible por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la oferta de la Empresa 25 DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo OCHENTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO (84,18) puntos en su evaluación, deviniendo preadjudicataria.

Que en cuanto a la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), la Señora Catalina Lucía VIDAL obtuvo la suma de OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CINCO (87,65) puntos en su evaluación, la Empresa AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA sumó NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SEIS (96,56) puntos, la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo NOVENTA Y TRES COMA SESENTA (93,60) puntos, la Empresa NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD ANONIMA calificó con NOVENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y NUEVE (96,89) puntos mientras que la Empresa FLECHABUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo NOVENTA Y OCHO COMA DIECISEIS (98,16) puntos, encabezando el orden de mérito.

Que respecto de la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA), la Comisión de Evaluación de Ofertas propició se declare inconveniente la oferta del Señor René Milcíades VAZQUEZ, titular de "EL ANTOFAGASTEÑO" y, como consecuencia, se declare fracasado el Llamado a Licitación Pública en la Línea en trato y se proceda a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública. Ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable, que prevén que la licitación será declarada desierta, entre otros, en caso que los oferentes no reúnan las condiciones que resulten indispensables para ser adjudicatarias de la licitación y, asimismo, que la Autoridad de Aplicación podrá declarar desierta la licitación por considerar no conveniente ninguna de las ofertas.

Que con relación a la Línea de Servicio CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SCHAQUI (Provincia de LA RIOJA), la oferta de la Señora Catalina Lucía VIDAL fue declarada inadmisible atento que no cumplió con los requisitos del Pliego de Condiciones Particulares pertinente, la Empresa GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo NOVENTA Y TRES COMA SESENTA (93,60) puntos en su evaluación y la Empresa AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA sumó NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SEIS (96,56) puntos, encabezando el orden de mérito.

Que en este orden, transcurrido el plazo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales para impugnar las ofertas preseleccionadas, no se formularon impugnaciones de ninguna índole.

Que, por su parte, las empresas correspondientes a las ofertas preseleccionadas cumplieron con las exigencias previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que así las cosas, deviene pertinente adjudicar los permisos para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FRÍAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) a la Empresa 25 DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) a la Empresa FLECHABUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en la Línea de Servicio CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SCHAQUI (Provincia de LA RIOJA) a la Empresa AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo deviene pertinente declarar inconveniente la oferta formulada por René Milcíades VAZQUEZ, titular de "EL ANTOFAGASTEÑO" para la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA) y, como consecuencia, fracasado el procedimiento de Licitación Pública involucrado e instruir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que lleve a cabo los cursos de acción tendientes a impulsar el procedimiento de Licitación Pública para la línea en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudíquese a la Empresa 25 DE AGOSTO TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FRIAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Adjudíquese a la Empresa FLECHABUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros, por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Adjudíquese a la Empresa AUTOTRANSPORTES SOCASA SOCIEDAD ANONIMA permiso para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en la Línea de Servicio CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SCHAQUI (Provincia de LA RIOJA), de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Las empresas adjudicatarias deberán constituir, dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la presente resolución, una Garantía de Cumplimiento de Permiso por una suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares y de conformidad con las prescripciones de la Resolución Nº 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las empresas adjudicatarias deberán presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTO-

MOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado mediante la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, bajo apercibimiento de lo prescripto en el pliego mencionado.

Art. 6º — Las empresas adjudicatarias deberán presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los DIEZ (10) días contados desde la notificación de la presente Resolución, un convenio conjunto homologado por la autoridad administrativa competente que garantice la absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia, —reconociendo la categoría, la situación de revista, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460 del 27 de enero de 1975— que se incluye en el Anexo VII de la Resolución Nº 801 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo referida y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 7º — Declárase desierto el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter interjurisdiccional, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - FIAMBALÁ (Provincia de CATAMARCA).

Art. 8º — Declárase inconveniente la oferta formulada por el Señor René Milcíades VAZQUEZ, titular de “EL ANTOFAGASTEÑO”, para la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA) y fracasado el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en la línea mencionada.

Art. 9º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para llevar a cabo los cursos de acción tendientes a impulsar el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, en la Línea de Servicio SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BELÉN (Provincia de CATAMARCA).

Art. 10. — Notifíquese a las partes interesadas por intermedio de la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 11. — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las provincias involucradas, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Honorable Senado de la Nación
y
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución Conjunta 2/2009

Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación. Reglamentación.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO:

El artículo 59, Inciso 2º, de la Ley 24.600 que confiere a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal Legislativo, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de abril de 2009, la Comisión Paritaria Permanente ha dictaminado la reglamentación de los artículos 57, 61 y 62 de la Ley 24.600.

POR ELLO

EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Y
EL PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de la fecha 16 de abril de 2009, por el que se establece la reglamentación de los Arts. 57, 61 y 62 de la Ley 24.600; que como Anexo I, integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese. — Julio C. C. Cobos. — Jorge L. A. Tieppo. — Eduardo A. Fellner. — Ricardo J. Vázquez.

ANEXO I

Dictamen de Comisión

Señores Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

La Comisión Paritaria Permanente, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso 2° de la Ley 24.600 —Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación— eleva las normas reglamentarias de los artículos 57, 61 y 62 del citado cuerpo legal, aconsejando la aprobación, por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras, de la siguiente

REGLAMENTACION:

Artículo 57 (último párrafo).-

Art. 1. De la composición.

La composición de las Subcomisiones con integración paritaria de cada uno de los sectores del Honorable Congreso de la Nación será de seis (6) miembros. Tres (3) de ellos serán designados y removidos por las asociaciones sindicales integrantes de la Comisión Paritaria Permanente del art. 56 de la ley 24.600 y en forma proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que representen en ese sector, y los tres (3) restantes serán designados y removidos por la máxima autoridad administrativa del sector correspondiente.

Art. 2. De los órganos competentes para la designación y remoción de sus miembros. - Instrumentación, duración del mandato.

Los representantes de las asociaciones sindicales serán designados de acuerdo a sus estatutos.

Los representantes de las autoridades serán designados por funcionarios del sector con jerarquía no inferior a prosecretario. La designación y/o remoción se instrumentará mediante nota simple enviada a la Comisión Paritaria Permanente, acreditando el designante la personería invocada.

La duración del mandato como miembro paritario será de un (1) año.

Art. 3. De su funcionamiento.

La Subcomisión paritaria del sector de que se trate será convocada por primera y única vez por resolución de la Comisión Paritaria Permanente, y deberá ser integrada dentro del plazo máximo de quince (15) días de firmada la resolución de la Comisión que la convoca.

La presidencia será alternada entre las autoridades y los sindicatos en forma anual y la primera designación será por sorteo.

El presidente conserva su derecho a voto, decidiendo éste en caso de empate.

Toda convocatoria a reunión posterior a su conformación será efectuada por el presidente de la Subcomisión.

La convocatoria deberá realizarse con cinco (5) días de anticipación por medio fehaciente.

La Subcomisión se reunirá como mínimo una vez cada sesenta (60) días.

Para ello deberán estar presentes la totalidad de las partes, a saber: los representantes de los sindicatos y los de las autoridades.

Para el caso que alguna de las partes que posea más de un miembro en la Subcomisión y quisiera delegar su representación en otro miembro, podrá hacerlo mediante nota dirigida al presidente de la Subcomisión paritaria del sector, suscripta por autoridad facultada a la designación.

La cantidad mínima para funcionar de la Subcomisión será de cuatro (4) miembros, siempre que se cumplan los requisitos antes mencionados.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros.

Art. 4. De los dictámenes de las Subcomisiones.

Las propuestas dictaminadas en la Subcomisión serán elevadas a la Comisión Paritaria Permanente para su aprobación o rechazo.

La Comisión Paritaria Permanente tendrá derecho a veto por mayoría simple sobre los dictámenes que le eleven las Subcomisiones. En caso de que un dictamen aprobado por la Subcomisión sea vetado en forma unánime por la Comisión Paritaria Permanente éste será descartado en forma definitiva.

Si en cambio es vetado en forma parcial volverá a la Subcomisión para ser reformado y/o modificado de acuerdo a las sugerencias de la Comisión Paritaria Permanente, para lo cual la subcomisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Los dictámenes resueltos por las subcomisiones paritarias del sector deberán ser tratados por la Comisión Paritaria Permanente en un lapso máximo de 60 días hábiles a su elevación.

Artículos 61 y 62

Art. 1. De la designación y remoción de sus miembros.

La designación y/o remoción se instrumentará mediante nota simple enviada a la máxima autoridad del sector de que se trate, acreditando el designante la personería invocada.

La duración del mandato como miembro del Comité será de un (1) año.

Tanto los representantes de las autoridades del Honorable Congreso de la Nación, como los de los trabajadores, deberán ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas y/o administrativas que se desarrollen en el sector donde se haya constituido el Comité, y con conocimientos en Seguridad e Higiene, no siendo este último requisito excluyente para el primer año de conformación de los Comités.

En lo sucesivo, para ser miembro de dos Comités se deberá acreditar conocimientos en prevención de riesgos profesionales dictado por alguna autoridad de aplicación en materia de higiene y seguridad o accidentes laborales.

Los miembros de los Comités cesarán en sus cargos si dejaren de prestar servicios en el sector y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

Art. 2. De sus funciones.

El Comité desarrollará su actividad en forma permanente y se reunirá como mínimo una vez cada treinta (30) días.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en el respectivo sector ocurra un accidente de trabajo que por sus características y consecuencias, excedan los riesgos normales que el desempeño de las tareas específicas llevan involucrados.

A solicitud de dos o más miembros del Comité del sector que correspondiere, el presidente de dicho Comité deberá convocar de manera inmediata a la totalidad de sus integrantes.

Cada Comité designará, entre sus miembros, un presidente y un secretario.

A falta de acuerdo para hacer estas designaciones, las mismas se harán por sorteo.

La presidencia y la secretaría serán alternadas entre las autoridades y los sindicatos en forma anual.

El presidente conserva su derecho a voto, decidiendo éste en caso de empate.

La convocatoria a reunión será efectuada por el presidente con 5 días de anticipación a su realización.

Para su funcionamiento deberán estar presentes la totalidad de las partes, a saber: los representantes de los sindicatos y los de as autoridades.

Para el caso que alguna de las partes que posea más de un miembro en el Comité y quisiera delegar su representación en otro miembro, podrá hacerlo mediante nota dirigida al presidente del Comité del sector, suscripta por autoridad facultada a la designación.

La cantidad mínima para funcionar del Comité será de cuatro (4) miembros, siempre que se cumplan los requisitos antes mencionados.

Art. 3. De las recomendaciones, denuncias y dictámenes de los Comités.

Los Comités podrán formular recomendaciones a las autoridades de los sectores, efectuar denuncias y elaborar dictámenes para ser elevados a la Comisión Paritaria Permanente.

Las recomendaciones son el resultado del trabajo de investigación al que arriba el Comité y el que es puesto en conocimiento de la autoridad del sector para su análisis y consecuente adopción de medidas.

Las denuncias son las formulaciones que el Comité formula ante la autoridad competente frente a un incumplimiento grave de la ley de higiene o seguridad o de la ley de riesgos del trabajo.

Los dictámenes son anteproyectos de reglamentación de la ley 24.600 relacionados con la higiene y la seguridad en el trabajo los que son elevados a la Comisión Paritaria Permanente para su aprobación, rechazo o reformulación.

Tanto las recomendaciones, los dictámenes como las denuncias el Comité serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

En caso de disidencia permanente en la votación de un tema, desempatará el presidente.

La Comisión Paritaria Permanente tendrá derecho a veto por mayoría simple sobre los dictámenes que le eleven los Comités. El veto debe ser fundado. En caso de que un dictamen aprobado por el Comité sea vetado en forma unánime por la Comisión Paritaria Permanente éste será descartado en forma definitiva. Si en cambio es vetado en forma parcial volverá al Comité para ser reformado y/o modificado de acuerdo a las sugerencias de la Comisión Paritaria Permanente. Los dictámenes resueltos por los Comités del sector deberán ser tratados por la Comisión Paritaria Permanente en un lapso máximo de sesenta (60) días hábiles a su elevación.

Art. 4: Obligación de las autoridades del H. Congreso de la Nación.

Corresponderá a las autoridades otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad que se organicen de conformidad con este reglamento.

Las autoridades deberán proporcionar a los Comités la información que requieran relacionadas con las funciones que les corresponde desempeñar.

Asimismo, deberán poner en funcionamiento los Departamentos de Seguridad y Higiene en el trabajo en cada sector del H. Congreso de la Nación, quienes trabajarán sincronizadamente con estos Comités.

En los sectores que posean Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el Comité actuará en forma coordinada con dicho Departamento.

Hasta tanto el sector no cuente con dicho departamento, la autoridad deberá obtener asesoría técnica de organismos externos para que colaboren con el funcionamiento de los Comités.

Art. 5: Son funciones de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad:

1.- Promover y realizar todas las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de la higiene y seguridad en el ámbito del H. Congreso de la Nación.

2.- Representar y defender el interés del trabajador en todos aquellos asuntos sobre higiene y seguridad que conforme a su actuación se requiera.

3.- Velar por la observancia de las leyes vigentes sobre higiene y seguridad.

4.- Elaborar un informe semestral por escrito sobre la gestión a su cargo.

5.- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

6.- Realizar visitas periódicas a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección impartiendo instrucciones en el momento mismo; utilizando para ello los recursos, asesorías o colaboraciones que se puedan obtener de la autoridad de aplicación en prevención del riesgo del trabajo.

7.- Organizar reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

8.- Elaborará programas de actuación las que tendrán carácter de recomendación. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales:

a) los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimientos de manipulación; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos a la salud física o mental, y en general, de todo el aspecto material o personal de la actividad en el ámbito legislativo, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que puedan constituir riesgos posibles, accidentes o enfermedades profesionales.

b) Complementación de la información obtenida en el punto a) con un análisis de los antecedentes que se dispongan, escritos o verbales, de todos los accidentes ocurridos con anterioridad durante un período tan largo como sea posible, con el objeto de relacionarlos entre sí;

c) Jerarquización de los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgos o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales).

d) Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.

9.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en el sector.

Para estos efectos será obligación de las autoridades llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurrieren, con indicación al menos de los siguientes datos:

a) Nombre del accidentado y su trabajo;

b) Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas;

c) Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere.

Toda esta información será suministrada a los Comités cuando así lo requieran.

10.- Recomendar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.

11.- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende la ley o la autoridad de aplicación de la ley de accidentes de trabajo y de higiene y seguridad.

12.- Promover la realización de cursos de capacitación destinados a la instrucción profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esa finalidad.

Art. 6: De la coordinación de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad:

Corresponderá a la Comisión Paritaria Permanente la coordinación de los trabajos realizados por los Comités del sector, debiendo estos últimos designar dos representantes ante dicha Comisión los que funcionarán de enlace con dicho órgano paritario, siendo obligación de este último supervisar las atribuciones y deberes de cada Comité así como el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Mixtos de Higiene y Seguridad.

Art. 7º transitorio.- La primera designación de miembros de los Comités deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del decreto presidencial conjunto que aprueba la presente reglamentación.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, no se efectuare la designación de sus miembros, corresponderá a la Comisión Paritaria Permanente adoptar las medidas necesarias para proceder a esa designación.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS



Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
ELECCIONES
Se comunica a la Comunidad Científica que se llevarán a cabo los comicios para elegir a los representantes de las dos Grandes Areas del Conocimiento:

- Ciencias Sociales y Humanidades

- Ciencias Biológicas y de la Salud

a fin de renovar los miembros del Directorio cuyos mandatos vencen en noviembre de 2009.

Para consultas puede ingresar a la página Web del CONICET **www.conicet.gov.ar** o enviar un mail a **conieleccion09@conicet.gov.ar**

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Presidencia de la Nación

Dra. MARTA G. ROVIRA, Presidenta, CONICET.

e. 17/07/2009 Nº 59036/09 v. 17/07/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4942. 15/05/2009. Ref.: Circular. SINAP 1 - 16. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación "A"4929, se ha procedido a la modificación del texto ordenado de la referencia y, en consecuencia, se acompañan en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las Secciones 1 y 2 del mismo.

Al respecto, tal como se especifica en la Sección 1, las órdenes de pago oficiales nominativas deberán contar con idénticos requisitos de dimensiones, papel e impresión a los estipulados para los cheques. En lo que se refiere al color fijado para el fondo principal de las mismas deberá adecuarse a lo detallado en el punto 1.5.3 - Modelo 2.19.

Asimismo, se han incluido en la Sección 2 los modelos que establecen el diseño al que deberán ajustarse las mencionadas órdenes de pago oficiales nominativas que serán compensables a través de las cámaras electrónicas de compensación.

Sobre el particular se informa que esta Institución procederá a la homologación de las mismas previo a su impresión definitiva para lo cual se deberá realizar idéntico procedimiento al aplicable a los cheques.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

. Indice –

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 1. Disposiciones generales de los instrumentos de pago

Las normas de cumplimiento obligatorio que determinan la línea de código en caracteres magnéticos y características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras, son las que seguidamente se detallan:

1.1. Dimensiones del documento.

El cuerpo principal del documento debe tener 156 mm de largo por 70 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.2. a 2.9.) y 180 mm de largo por 76 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.19.), ajustándose el resto de las dimensiones a las características del pertinente modelo obrante en la Sección 2. —Modelos— de la presente comunicación.

El talón de cobro cuyo uso es facultativo, va unido al de la libreta y se ubica a la izquierda del cheque, giro bancario, etc. La unión de tales elementos en ningún caso debe ser punteada, sino que se efectúa mediante el procedimiento de perforado o troquelado a guiones para cortar.

De la misma forma, en ningún caso debe utilizarse el sistema de impresiones mecánicas del tipo "perforación" para consignar el número de identificación, dado que el perforado deja residuos que perjudican el funcionamiento de los equipos electrónicos de lectura. unicamente se admite el uso de impresiones "en relieve", que no originen tal dificultad.

1.2. Diseño.

El diseño del cuerpo del documento deberá ajustarse a las características de las disposiciones en vigencia y a los modelos obrantes en la Sección 2. —Modelos— que recogen las enunciaciones esenciales de la Ley 24.452, su modificatoria —Ley 24.760— y el Decreto Ley 5965/63 y sus correspondientes normas reglamentarias.

1.2.1. Características particulares de los modelos 2.2. a 2.9.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio o área de 20 mm de alto por 50 mm de ancho, destinado a la consignación del importe en números (en la parte superior de dicha área) y a

la inclusión del código de ruta (recuadrado, en la parte inferior de dicha área), para la impresión en caracteres numéricos de los datos correspondientes al área 2 (premagnetizada) de la línea de SCAN, distribuidos en tres renglones sucesivos, tal como se indica a continuación:

- Primer renglón: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión;

- Segundo renglón: el número de cheque;

- Tercer renglón: el número de cuenta.

Versión: 5ta.	COMUNICACION "A" 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 1

A la derecha de cada una de las tres líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Código de entidad: debe utilizarse el código asignado a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad asignará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000.

- Casa Matriz como 999.

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

- Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal del domicilio de pago.

El formato de los datos a incluir en el código de ruta deben ser tales que permitan una clara visualización de los mismos. Se recomienda a las Entidades la impresión de estos datos en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN2O8E de XEROX, como así también un tipo de letra similar al mismo.

A la derecha de la leyenda que especifica el tipo de documento, se identificará mediante la impresión de los signos CPD-$ ó CNT-$ según se trate de cheques de pago diferido y certificados nominativos transferibles.

1.2.2. Características particulares de los modelos 2.11. a 2.19.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio de 8 mm de alto por 50 mm de ancho destinado a la consignación del importe. Este área contará con casilleros aptos para ICR (Intelligent Character Recognition) y el símbolo de la moneda se encontrará fuera de la misma.

El código de ruta se encontrará en un recuadro de 17 mm de alto por 30 mm de ancho ubicado en la parte inferior del área destinada al importe y alineado a la derecha. En el mismo se imprimirán los datos correspondientes a la línea de SCAN según se indica a posteriori, en 3 líneas aptas para reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Dichas líneas deberán encontrarse a un interlineado idéntico tanto entre ellas como de los bordes superior e inferior del recuadro.

- Primera línea: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión, de acuerdo a como se especifica seguidamente:

Versión: 6ª	COMUNICACION "A" 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 2

Para los modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.19. se incluirá en el papel, distribuida en toda la superficie, una marca de agua bitonal o multitonal con diseño exclusivo del impresor o de la entidad financiera que emite el documento.

1.5.2. Especificaciones de las impresiones.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.1 a 2.13. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.1. Fondo principal del documento: impresión realizada con tintas fugitivas de seguridad reactivas a los agentes acuosos. Deberán utilizarse tanto en el frente como en el dorso.

1.5.2.2. Fondo auxiliar: impresiones con tintas invisibles, que reaccionan bajo la luz ultravioleta, y fugitivas de seguridad reactivas a solventes orgánicos, que se utilizará en las áreas donde se inscriben los importes en letras y números.

1.5.2.3. Fondo de seguridad: deberán ubicarse como mínimo en las áreas destinadas al texto a ser integrado por el cliente y en la línea de SCAN.

1.5.2.4. Antiraspado: el código de ruta, el número de cheque y la línea de SCAN premagnetizada se deberán cubrir con una película antiraspado, o alguna otra medida de seguridad equivalente sensible a la luz ultravioleta.

En los modelos descritos en los puntos 2.11. - 2.12. y 2.13. como medida de seguridad opcional, el timbrado podrá encontrarse expresado de tres modos: impreso en tamaño variable, repetido en tinta invisible y en microletras, exceptuándose de las dos últimas características a los cheques librados por las entidades.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.14., 2.15., 2.16., 2.17., 2.18 y 2.19. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.5. Fondo principal del documento: con diseños numismáticos y/o guilloches diferentes para cada banco.

La tinta del color predominante deberá ser fugitiva a los agentes acuosos.

1.5.2.6. Fondo auxiliar: conformado por finas líneas onduladas, con una separación entre líneas igual al ancho del trazo, impreso en tinta invisible, que reaccione con fuerte fluorescencia amarilla bajo la luz ultravioleta, y que sea altamente fugitiva a solventes orgánicos; aplicado en las áreas de importes en letras y números, beneficiario y firma.

1.5.2.7. Cobertura invisible de protección al raspado: conformado por finas líneas onduladas con una separación entre líneas igual al ancho del trazo; con intensa fluorescencia roja a la luz ultravioleta aplicada sobre el número del documento, el código de ruta, la personalización, la sucursalización y la línea de SCAN premagnetizada.

Versión: 5ª	COMUNICACION "A" 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 9

1.5.2.8. Impresión de datos variables: realizada en color negro.

1.5.2.9. Microletra: deberán estar conformados en microletra los renglones o líneas de beneficiario e importe en letras y, en los instrumentos de pago diferido, las líneas de fecha de pago.

El texto en microletra será continuo, es decir sin espacios intermedios y deberá ser perfectamente legible con ayuda de lupa o cuentahilos.

1.5.2.10. Timbrados adicionales: el timbrado deberá estar repetido en letras y en una o más de las siguientes formas; en tinta invisible, en varios tamaños, en negativo o con dígitos de tamaño progresivo.

Cualquier modificación o agregado a las características descritas, que deseen efectuar las entidades, deberá ser sometida a consideración de la Gerencia de Sistemas de Pago de este Banco Central.

1.5.3. Color:

Modelos 2.11. - 2.12. y 2.13

Para la impresión del fondo principal, que deberá ser liso, corresponderá utilizarse el PANTONE 317 U que se encuentra conformado de la siguiente manera:

½ pt. PANTONE Pro. Blue

½ pt. PANTONE Green

31 pts. PANTONE Trans. Wt.

Modelos 2.14 - 2.15 y 2.16

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 317 U (color predominante) y gris (color secundario).

Modelos 2.17. y 2.18

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 7499 U (color predominante) y gris (color secundario).

Modelo 2.19

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 155 U (color predominante) y gris (color secundario).

1.5.4. Sellos.

El color de los mismos tendrá que permitir la lectura clara y precisa en equipos de reproducción digital de imágenes o sistemas alternativos y deberán insertarse en el dorso del documento.

Versión: 4ª	COMUNICACION "A" 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 10

1.5.5. Caracteres magnéticos.

Por disposición del Banco Central de la República Argentina, se adopta para la integración de la línea de SCAN el caracter denominado CÓDIGO MAGNÉTICO 7 BASTONES —CMC7— A dichos efectos consultar el libro "Especificaciones para el reconocimiento de caracteres magnéticos.

1.6. Confección de cheques

Dado que se viene observando, en forma extendida, el agregado de distintos elementos en los cheques (cubrir con cintas o corrugado las cifras del importe y los textos) por parte de los clientes de los bancos luego de la confección de los mismos, frente a ello las entidades deben extremar los recaudos a fin de convenir con sus emisores sobre la inconveniencia de realizar agregado alguno a los mismos, una vez integrados.

Versión: 2ª	COMUNICACION "A" 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 11

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 2. Modelos

2.19. Orden de pago oficial nominativa - Reverso

ENTIDAD-SUCURSAL-FECHA DE PRESENTACIÓN A REGISTRACIÓN:

....

RESERVADO PARA SALVAR VICIOS FORMALES

....

REGISTRADO- CON FECHA: ......DE..............DE.........

SELLOS DE LA ENTIDAD GIRADA FIRMAS Y ACLARACIÓN:

....

Para ser cobrado por ....(entidad receptora)........... por el crédito emergente del certificado de obra Pública cedido por ....(datos cesión)..

....

Firma del cedente: ....

Nombre completo y documento del cedente: ....

Personería: ....

Certificación de la entidad receptora: ....

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 20

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 2. Modelos

2.19. Orden de pago oficial nominativa - Anverso

NOMBRE DE AGENTE FINANCIERO
- en cualquier orientación-

ORDEN DE PAGO OFICIAL NOMINATIVA SERIE A **00203442** $
cerocerodoscerotrescuatrocuatrodos

(LUGAR) ... DE .... DE ....

EL ......DE......DE.......

00203442

OPON

011-456-1003 3
00203442 1
00044226677 8

SE SERVIRÁN PAGAR A________________

LA CANTIDAD DE PESOS ________________

POR EL CERTIFICADO DE OBRA PÚBLICA: ....

CTA. 00044226677 VIALIDAD NACIONAL
CUIT XXXXXX
DOMICILIO DE PAGO

Firma autorizada

Versión: 1ª	COMUNICACION “A” 4942	Vigencia: 15/05/2009	Página 19

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.			“A” 2517				
	1.1.		“A” 2798	V			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079
	1.2.		“A” 2798	I			Según Com. “A” 3728, “A” 3842 ,“B” 8079, “B” 8299, “A” 4731 y “A” 4942
	1.3.		“A” 2517	II			
	1.3.1.		“A” 2517	II			
	1.3.1.1.		“A” 2517	II			
	1.3.2.		“A” 2517	II			
	1.3.2.1.		“A” 2517	II			
	1.4.		“A” 15		15.3.		Según Com. “A” 3728 y “A” 3842
	1.5.		“A” 2517				
	1.5.1.		“A” 2517	III			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079
	1.5.2.		“A” 2517	IV			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079, “B” 8299, “A” 4731 y “A” 4942
	1.5.3.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079, “A” 4731 y “A” 4942
	1.5.4		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079 y “B” 8299
	1.5.5.		“A” 15	I	15.		
	1.6.		“A” 3728				Según Com. “B” 8079
2.	2.1. a 2.9.		“A” 2798	I			
	2.10.		“A” 3728	único	2.1.		Según Com. "B" 3842 y “B” 8079
	2.11.		“A” 3728	único	2.2.		Según Com. "B" 3842 y “B” 8079
	2.12.		“A” 3728	único	2.3.		Según Com. “B” 7602. "A" 3842 y “B” 8079
	2.13.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 7995 y “B” 8079
	2.14.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.15		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.16.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.17.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731
	2.18.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731
	2.19		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4942

e. 17/07/2009 Nº 58871/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4948. 27/05/2009. Ref.: Circular. CONAU 1 - 889. RUNOR 1 - 883. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.- EM. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 4931 serán de aplicación a partir de los datos correspondientes a mayo del corriente (vencimiento 20 de junio).

A esos fines, les hacemos llegar el Anexo XIV con las instrucciones y controles especiales aplicables a las presentaciones que incluyan la partida 10219X/M “Depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capital - Ley 26.476” y relacionadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 17/07/2009 Nº 58866/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4954. 19/06/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 884. Normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar como punto 1.7.1.18. de la Sección 1. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” el siguiente:

“1.7.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.7.1.7. ó 1.7.1.9.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero

1.7.1.10. Pago de importaciones.

1.7.1.11. Cobro de exportaciones.

1.7.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.7.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.7.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.7.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.7.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.7.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.7.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.7.1.7. ó 1.7.1.9.

1.7.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.7.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a $ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.7.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.7.1. y 1.7.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por $ 30.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4954	Vigencia: 19/06/2009	Página 13

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		“A” 4353			
	1.1.2.		“A” 4353			
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com.“A” 4353 y “A” 4459,pto.1.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	
	1.1.5.		“A” 4459	2.		Según Com. “B” 9516
	1.2.		“A” 4353			
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.3.2.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 3.
	1.3.3.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 3. y 4.
	1.3.4.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 5., “A” 4675, pto. 1, “A” 4835, pto. 2., “A” 4895, pto. 2. y “A” 4928
	1.3.5.		“A” 4353			
	1.3.6.		“A” 4353			Según Com. “A” 4459, pto. 6.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. “A” 4353
	1.5.1.		“A” 4353			Según Com. “A“ 4383, “A” 4459, pto. 7. y “A” 4675, pto. 2.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4459, pto. 8.
		3°	“A” 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. “A” 4353
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. “A” 4353
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		“A” 4353			
	1.5.4.		“A” 4353			
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. “A” 3037
	1.7.1.2.		“A” 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. “A” 3037
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y “A” 4353
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. “A” 3037 y “A” 4353
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. “A” 3037
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		“A” 3217	1.		
	1.7.1.17.		“A” 3249	3.		
	1.7.1.18.		“A” 4954			
	1.7.2.		“A” 2627	3.		Según Com. “A” 3037, “A” 4353 y “A” 4424

e. 17/07/2009 Nº 58873/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4955. 22/06/2009. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 645. Comunicaciones “A” 4822 y “A” 4896.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto extender hasta el 31.12.09, la vigencia de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 4822 del 4.07.08, extendida por la Comunicación “A” 4896 del 16.01.09.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 17/07/2009 Nº 58875/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4960. 29/06/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 646. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación “A” 4177 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 30.06.09 inclusive, modificar el punto 2. de la Comunicación “A” 4177 y complementarias, Comunicaciones “A” 4324 y “A” 4354, reemplazándolo por el siguiente:

“2. Servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero.

2.1. En cualquier momento dentro de los 30 (treinta) días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable.

2.2. Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciaciones externas acordados e implementados con acreedores del exterior a partir del 11.02.2002, fecha de inicio de las operaciones en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.3. Anticipadamente a plazos mayores a 30 (treinta) días corridos en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

a) el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o

b) si el pago se financia con nuevo endeudamiento en forma total o parcial o forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con los acreedores externos, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago neto al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

El valor actual de la deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados en el país, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a la fecha que ocurra primero de las siguientes:

a. De comunicación al exterior del ejercicio de la opción de precancelación dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en el contrato o en las condiciones de emisión de la deuda que se precancela.

b. De otorgamiento del mandato a una entidad financiera para la colocación de nueva deuda en el mercado local de capitales, si en las cláusulas de emisión de la nueva deuda, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.

c. De desembolso de la nueva deuda en moneda local contraída con entidades financieras locales, si en las cláusulas de otorgamiento del nuevo endeudamiento, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.

d. De concertación de la operación de compra de divisas en el mercado de cambios, para su aplicación a la precancelación de la deuda.

Las fechas que surgen de los puntos a, b y c, serán de aplicación siempre que dentro de las 72 horas hábiles posteriores a su fijación, la operación sea comunicada por nota de la entidad financiera interviniente ingresada por Mesa de Entrada del Banco Central, dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, incluyendo los datos de la deuda a precancelar y detalles de la fijación del valor de cancelación. De no cumplirse este requisito, será de aplicación la fecha prevista en el punto d.

En caso que el día hábil previo anterior a la fecha que corresponda considerar, no existieran en los mercados institucionalizados que operan en el país operaciones concertadas a más de 180 días, se utilizará la tasa implícita registrada en las operaciones concertadas a mayor plazo.

La tasa efectiva anual (i) a utilizar para descontar los vencimientos futuros de capital e intereses en el cálculo del valor actual de la deuda, queda determinada por la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{F}{S} \right)^{\frac{365}{T}} - 1$$

donde

F: corresponde a la cotización de cierre del dólar futuro operado el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, con vencimiento en el plazo más cercano no menor a 180 días, expresado en pesos por un dólar estadounidense.

S: corresponde al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA para el día hábil anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

T: es la cantidad de días corridos desde el día hábil inmediato anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, hasta la fecha de vencimiento del futuro de tipo de cambio para el dólar estadounidense considerado a los efectos de la operación.

La tasa de interés nominal anual para los vencimientos de períodos futuros sin tasa fijada, se deberá calcular sobre la base de la tasa implícita nominal anual resultante de las cotizaciones al cierre del día hábil inmediato anterior a la fecha de cancelación, en los mercados de futuros de tasas de interés en mercados institucionalizados en plazas internacionales. En este cálculo, se debe considerar el período que media entre la fecha de inicio del próximo período de intereses sin tasa fijada, hasta el vencimiento inmediato posterior a la fecha teórica de cancelación de la deuda. Esta última, resulta de considerar a partir de la fecha de precancelación de la deuda, la vida promedio que a esa fecha tienen las cuotas de capital no vencidas a partir del primer período de intereses con tasa no fijada.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. —JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 17/07/2009 Nº 58860/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Eugenio MOREYRA (D.N.I. Nº 10.295.776), alcanzados por el beneficio establecido

en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/07/2009 Nº 59044/09 v. 21/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Ricardo FORNES (D.N.I. Nº 4.432.162), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/07/2009 Nº 59055/09 v. 21/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 64/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa DGA - Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa DGA Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la base de valoración establecida mediante Nota Externa DGA Nº 28/06 ha sido actualizada periódicamente conforme la información provista por la SECRETARIA DE ENERGIA a esta DIRECCION GENERAL.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada mediante Nota DNEH Nro. 283 del 8 de julio de 2009, que tramita mediante Actuación Nro. 13656-37-2009, por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 283, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2294 del 2 de julio de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1. — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 7 de julio de 2009 y hasta el 14 de julio de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización.

2. — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Maria, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
07/07/09 al 14/07/09	6,6080

4. — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/07/2009 Nº 60130/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 65/2009

Publicación de Valores Criterio de Carácter preventivo.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO la actuación Nº 13707- 50 -2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de Valores Criterio), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
8708.99.90	Crucetas de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705.	10,50	Kilogramo	GR 8
8708.99.90	Tricetas de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705.	13	Kilogramo	GR 8

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III

(Baja de Valores Criterio)

PA NCM	Descripción de la mercadería
8708.99.90	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente

e. 17/07/2009 Nº 60132/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 66/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO la actuación Nº 13707- 51 -2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se han observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías) establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Origen
8718.30.19	Cintas de freno montadas	6,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 2
8708.80.00	Sistemas de suspensión y sus partes. Amortiguadores.	900	Kilogramo	GR 4

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 17/07/2009 Nº 60133/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 67/2009

Zona de Vigilancia Especial. Mercaderías de Alto Riesgo Fiscal. Dirección Regional Aduanera Salta - Resistencia.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO la Resolución General AFIP Nº 2599/09, que deroga a la Resolución Nº 697/1986 (ANA) y la Resolución General AFIP Nº 2048/06, y reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada establece una nueva forma de control en la Zona de Vigilancia Especial respecto a las mercaderías de alto riesgo fiscal, en función a la realidad observada en determinadas zonas de frontera, lo que hace necesario su instrumentación.

Que dicha norma establece los lugares en los cuales resulta aconsejable agilizar los procesos de control, a fin de actuar con rapidez ante las maniobras ilícitas que se pretenden erradicar.

Que además expresa la necesidad de un accionar conjunto de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General Impositiva, mediante la instrumentación de informes patrimoniales, impositivos y fiscales, con carácter previo a la autorización de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial.

Que las personas físicas e ideales que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de determinadas mercaderías, deben encontrarse inscriptos como tales ante la autoridad de aplicación —Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA)—, conforme lo establecieran en forma conjunta la Resolución Nº 456/03 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y la Resolución General Nº 1593/03 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Que las propias Cámaras de Comercio de dichos lugares han manifestado en la reunión mantenida en la sede central de esta Dirección General el día 01/06/09, la intención de fomentar entre sus socios, como de los operadores en general, la inscripción ante los registros respectivos de esta Dirección General, como así también la inscripción y regularización por ante los distintos Organismos de Control y Certificación habilitantes (O.N.C.C.A., SENASA, INAL, etc.), solicitando un plazo de ciento ochenta días (180) a fin de gestionar lo propio.

Que por la actuación SIGEA Nº 14523-51-2009 los representantes de los Municipios y de las Cámaras de Comercio de las localidades de La Quiaca, Abra Pampa, Profesor Salvador Mazza y Orán, solicitaron un incremento en las cantidades máximas autorizadas a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial de los productos “Harina”, “Arroz”, “Aceite”, “Azúcar” y “Maíz” fijados por la Nota Externa Nº 50/09 DGA.

Que asimismo solicitan se considere y reconozca especialmente en las asignaciones mensuales a aquellos operadores/comerciantes de la Zona de Vigilancia Especial que hubieran cumplido con los tramites de inscripción en los registros respectivos, realizando a la fecha operaciones tanto por el régimen general como por el simplificado, demostrando el compromiso hacia la formalización del comercio en la frontera.

Que además requieren se autorice a que las mercaderías asignadas mensualmente, puedan ingresar a la Zona de Vigilancia Especial en un plazo de 60 (sesenta) días, aduciendo inconvenientes

en el abastecimiento por parte de los productores, y escasez de medios de transporte que trasladen las mercaderías a las localidades de frontera.

Que por medio de la Nota Externa 48/07 (DGA) se fijaron cantidades máximas a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial de Clorinda de los productos “Harina”, “Arroz”, “Aceite”, “Azúcar” y “Maíz”, siendo necesaria su modificación como así también el establecimiento de cantidades máximas de ingresos para la “Carne” en virtud de su inclusión en el Anexo I de la Resolución General Nº 2599/2009 (AFIP), teniendo en cuenta lo previsto por la Nota Externa Nº 26/09 (DGA).

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el Artículo 125 de la Ley 22.415 y modificatorias, y el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2599 (AFIP), establece lo siguiente:

I.- Modificar la Nota Externa Nº 50/09 (DGA) y establecer las cantidades máximas mensuales que a partir del **1º de julio de 2009** se autorizarán a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías “Harina”, “Arroz”, “Aceite”, “Azúcar” y “Maíz”, en las Aduanas de La Quiaca, Pocitos y Orán, según se indican en el Anexo I de la presente.

II.- Modificar la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) y establecer las cantidades máximas mensuales que a partir del **1º de julio de 2009** se autorizarán a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías “Harina”, “Arroz”, “Aceite”, “Azúcar”, “Maíz” y “Carne” en la Aduana de Clorinda, según se indican en el Anexo II de la presente.

III.- Las cantidades fijadas en los puntos anteriores no se considerarán para aquella mercadería que tenga subsidio o compensación del Estado Nacional, las cuales son de exclusivo consumo interno (Prohibición relativa a la exportación, Punto 7 c) del Anexo “IV” de la Resolución General Nº 1336/02 (AFIP) y Nota Externa 26/2009 (DGA). Las cantidades se ajustarán a las fijadas en el Anexo III de la presente, para la Zona de Vigilancia Especial correspondiente a la Aduana de Clorinda.

IV.- Establecer por única vez, un plazo de 60 (sesenta) días, para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial de las mercaderías asignadas en el marco de las Comisiones Multisectoriales creadas al efecto, que se encontraren pendientes y que correspondan a los meses de mayo y junio del corriente año.

V.- Establecer un plazo máximo de (180) días a los efectos de que los operadores que deseen acogerse a los beneficios de la Resolución General AFIP Nº 2599/09, y que se les asigne mercaderías en el marco de las Comisiones Multisectoriales, se inscriban ante la AFIP - DGA como Importadores - Exportadores en los términos de la Res. Gral. 2570/09 AFIP y sus modificatorias, y por ante terceros Organismos. Cumplido dicho plazo se asignarán cantidades en función al cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, como de otros que se encuentren establecidos o que en el futuro se establezcan por parte de las Direcciones Regionales Aduaneras respectivas y/o que se adopten en el marco de las Comisiones Multisectoriales.

VI.- Créase el Padrón de Operadores de Zona de Vigilancia Especial, el cual estará conformando por aquellos que soliciten ingresar mercadería a las mismas, y reúnan los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 2599/09 (AFIP), además de aquellos que establezcan las Direcciones Regionales Aduaneras respectivas y/o que se adopten en el marco de las Comisiones Multisectoriales.-

A tal evento, deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Inscripción ante la Dirección General Impositiva, en la actividad que se desarrolla efectivamente y que se corresponda con el nivel de ingresos y/o movimientos registrados.

b) Informe previo, elaborado por la Dirección Regional Impositiva de su jurisdicción, relacionado a la situación fiscal, impositiva y patrimonial, a fin de evaluar los ingresos/egresos de mercaderías y el grado de cumplimiento fiscal. A tal evento deberá requerirse la producción de dicho informe, particularizando el destino dado a dichas mercaderías en los meses inmediatos anteriores.

VII.- Las cantidades establecidas podrán ser ampliadas y/o modificadas, a solicitud del interesado o decisión de la propia Dirección General de Aduanas, en concordancia con la situación patrimonial e impositiva del requirente, como al cumplimiento de las irregularidades detectadas, por parte de Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

La cantidad estipulada no será de aplicación para el caso de los Regímenes de Exportación General, Simplificado, u otro que se estableciere.

VIII.- Las Direcciones Regionales Aduaneras deberán requerir a la Dirección General Impositiva, en cada caso y en especial para el recurrente se sirva informar la existencia de cuentas bancarias y/o los medios de pagos, establecidos por la Ley 25.345.

Asimismo, deberán efectivizar las tareas de campo que permitan determinar el/los lugares de comercialización y depósitos de la mercadería, como sus dimensiones y capacidad de almacenaje y su relación con la mercadería a ingresar a la Zona de Vigilancia Especial.

IX.- Facultar a las Direcciones Regionales Aduaneras de Salta y Resistencia a establecer los procedimientos operativos de control y registro que considere pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente, debiendo arbitrar los medios a fin de que sus similares con competencia en idénticas jurisdicciones de la Dirección General Impositiva presten la colaboración del caso.-

REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
HARINA	3.770.000	Kgs/Mensual
ARROZ	464.000	Kgs/Mensual
ACEITE	609.000	Lts./Mensual
AZUCAR	841.000	Kgs/Mensual
MAIZ	290.000	Kgs/Mensual

DIVISION ADUANA DE POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
HARINA	3.770.000	Kgs/Mensual
ARROZ	464.000	Kgs/Mensual
ACEITE	609.000	Lts./Mensual
AZUCAR	841.000	Kgs/Mensual
MAIZ	1.537.000	Kgs/Mensual

DIVISION ADUANA DE ORAN

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/ PERIODO
HARINA	841.000	Kgs/Mensual
ARROZ	87.000	Kgs/Mensual
ACEITE	116.000	Lts./Mensual
AZUCAR	203.000	Kgs/Mensual
MAIZ	58.000	Kgs/Mensual

ANEXO II

DIVISION ADUANA CLORINDA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
ACEITE	468.930,00	LTS/MENSUAL
ARROZ	464.000,00	KGS. MENSUAL
AZUCAR	870.870,00	KGS/MENSUAL
CARNE	275.000,00	KGS/MENSUAL
CEBOLLA	500.000,00	KGS/MENSUAL
HARINA	920.000,00	KGS/MENSUAL
MAIZ	150.800,00	KGS/MENSUAL

ANEXO III

DIVISION ADUANA CLORINDA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD/PERIODO
ACEITE (1)	400.000,00	LTS/MENSUAL
CARNE (2)	152.000,00	KGS/MENSUAL
HARINA (3)	600.000,00	KGS/MENSUAL

(1) Aceite refinado de Soja y/o Girasol y/o sus mezclas en envase de hasta cinco (5) litros.-
(2) Corresponde a establecimientos que se dediquen al engorde bovino a corral (FEED LOTS).-
(3) Harina de trigo tipo “000” comercializada en bolsas de cincuenta kilogramos (50 kgs.).-

e. 17/07/2009 Nº 60134/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso C) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4407.99.90.200Z

MERCADERIA: MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENRROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.--Las demás Las demás De eucalipto (Eucaliptus spp.)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SEICOM S.C.	30-70444470-9	COMPOSTELA SUSANA ELSA BASSINI	27-11307678-5	04008EC01002208D	6.417,22	6.111,63	13.888,32	127,00%	5,00%	388,83	1	1
SEICOM S.C.	30-70444470-9	COMPOSTELA SUSANA ELSA BASSINI	27-11307678-5	04008EC01002208D	5.722,58	5.450,07	12.364,80	126,87%	5,00%	345,74	1	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/07/2009 Nº 59217/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso C) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0303.79.51.900M

MERCADERIA: Los demás Sabalos (Prochilodus spp.) Sabalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapias spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp., sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp), Tarariras (Hoplias malabaricus et H. cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp., arapaimas (Arapaimas gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita). Los demás - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITE M	SUB ITEM
TEP S ARGENTINA S.A	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	04008EC01001769Y	4.400,00	4.400,00	6.300,00	43,00%	10,00%	190,00	1	1
TEP S ARGENTINA S.A	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	04008EC01001769Y	8.104,80	8.104,80	11.604,60	43,00%	10,00%	349,98	1	2
TEP S ARGENTINA S.A	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	04008EC01002192F	5.500,00	5.500,00	7.875,00	43,00%	10,00%	237,50	1	1
TEP S ARGENTINA S.A	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	04008EC01002192F	6.265,60	6.265,60	8.971,20	43,00%	10,00%	270,56	1	2
TEP S ARGENTINA S.A	30-67779332-1	MANZANO FERNANDO	20-04029451-2	04008EC01001392G	11.563,20	11.563,20	16.556,40	43,00%	10,00%	499,32	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/07/2009 Nº 59226/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas cita por el plazo de un (01) día en los términos del artículo 417 inciso c) de la Ley 22.415 y modificatoria Ley 25.603, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, bajo apercibimie nto de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo preceptuado por el artículo 436 siguientes y concordantes de la norma legal citada.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	OBSERVACIONES
12468-291-2009	CIGARRILLOS MARCA “KENTUCKY”	Boleta Nro. 39/09

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay, a/c Aduana.

e. 17/07/2009 Nº 59303/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-178-2009	Café soluble granulado	Guía Nº 0147-00048263

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay, a/c Aduana.

e. 17/07/2009 Nº 59304/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la persona que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. José A Castro, abogado, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace sabe, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado /C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.162/04	TEXTIL ALPHA S.R.L. (30-70093832-4)	ART. 970 del C.A.	$ 52.181,65	$ 72.287,94

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/07/2009 Nº 59512/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 12410-11-2009. San Martín de los Andes, 29 de mayo de 2009 “VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ARTICULO 1°.- CONDENAR al Sr. OMAR DARIO FRONTERA, D.N.I. Nº 14.619.114, al pago de una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200.-), suma equivalente a una vez el valor de los tributos que gravan la exportación a consumo, de la mercadería objeto del presente sumario contencioso. Todo ello de conformidad a las previsiones del artículo 970 del Código Aduanero, y a las consideraciones vertidas en la presente. ARTICULO 2º.- INTIMAR al Sr. OMAR DARIO FRONTERA, D.N.I. N° 14.619.114, a la cancelación de la multa impuesta en el artículo precedente, en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente Resolución Fallo, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- HAGASE SABER a la parte involucrada que, contra el presente pronunciamiento administrativo podrá interponer Recurso de Apelación ante el Poder Judicial de la Nación —Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén— o ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación de este acto resolutorio. Todo ello de conformidad a las prescripciones de los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero. ARTICULO

4º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... RESOLUCION FALLO Nº 020/09 (AD SMAN). — Fdo. Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana San Martín de los Andes.

e. 17/07/2009 Nº 59121/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 11/2009

Ref. Item (N.C.M.) 6302.31.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 8/7/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 143 de fecha 13 de mayo de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13289-12447-2009, se hace saber que se deberá proceder al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de las medidas dispuestas por las citadas instrucciones cuando se trate de exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en los ítem (N.C.M.) 6302.31.00, efectuadas por la firma "TEKA - TECELAGEM KUEHNRICH S.A.". Ello en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para que los aludidos productos sean considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Por otra parte, y no obstante lo indicado en el párrafo anterior, cabe señalar que como resultado de la verificación física de la mercadería, correspondiente a la Destinación de Importación Nº 08 001 IC04 007843 R, se ha advertido que en el envase de las sábanas se indicaba que las mismas eran fabricadas en la India y que las citadas sábanas presentaban una etiqueta con la indicación del origen declarado (Brasil) sobrecosido sobre vestigios de etiquetas preexistentes. Es por ello que la mercadería importada mediante la Destinación de Importación en cuestión no cumple con el Régimen de Origen MERCOSUR y deberá procederse a la formulación del cargo correspondiente, ello a los fines de aplicarle el tratamiento arancelario extrazona.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 17/07/2009 Nº 60135/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 218/2009

Agente Marcelo Omar ZALAZAR (Legajo Nº 26.333-8). S/Finalización de funciones y asignación funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 12239-85-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Salta propone designar con carácter de Subadministrador de la Aduana Pocitos de su jurisdicción, al agente Marcelo Omar ZALAZAR, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe de la Sección I de la citada Aduana.

Que en función del dictado de la Disposición Nº 284/09 (AFIP), mediante la cual se incluye a la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta en la nómina de unidades de estructuras habilitadas para disponer de la figura de "Firma Responsable", corresponde asignarle al agente Marcelo Omar ZALAZAR la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la mencionada Aduana.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al agente Marcelo Omar ZALAZAR la Categoría C.T.A. 04 con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Marcelo Omar ZALAZAR (Legajo Nº 26.333-8) en el carácter de Jefe de la Sección I de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, la categoría C.T.A.-04 con funciones acordes a la misma del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Asignar al agente Marcelo Omar ZALAZAR (Legajo Nº 26.333-8) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 60137/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 229/2009

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas de División en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11343-29-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública María Rosa URRICELQUI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Capacitación de la Dirección Regional Junín.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Daniel Raúl DI MARCO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional aludida.

Que asimismo propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción, al Contador Público Rubén Alberto DOMINGUEZ, quien actualmente cumple funciones como Adjunto a la Sede de la Dirección Regional de que se trata.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Rosa URRICELQUI (Legajo Nº 33.954/61) en el carácter de Jefa Interina de la División Capacitación de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Raúl DI MARCO (Legajo Nº 32.491/03) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Junín.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección Regional Junín, al Contador Público Rubén Alberto DOMINGUEZ (Legajo Nº 37.472/57).

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Daniel Raúl DI MARCO (Legajo Nº 32.491/03)	DIVISION CAPACITACION
Cont. Púb. Rubén Alberto DOMINGUEZ (Legajo Nº 37.472/57)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 60138/09 v. 17/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 230/2009

S/finalización de funciones, designación de Jefes Interinos y asignación de funciones de Asesor Coordinador con firma responsable en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12032-25-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes

Interinos y de Asesor Coordinador con Firma Responsable de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación del Contador Público Hernán HOLD que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eugenio Carlos OLABERRIA (Legajo Nº 26.587-0)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3
Abog. María Laura RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.039-9)	JEFA INTERINA	SECCION ASUNTOS DE VALOR

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eugenio Carlos OLABERRIA (Legajo Nº 26.587-0)	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3
Cont. Púb. Hernán HOLD (Legajo Nº 28.042-9)	SECCION ASUNTOS DE VALOR

ARTICULO 3º — La designación del Contador Público Hernán HOLD reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4º — Asignar interinamente a la Abogada María Laura RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.039-9) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 60136/09 v. 17/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. JOSE LUIS MAIDANA, la Resolución CNC Nº 1925/2009, dictada en el Expte. Nº 15456/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar CIENTO CINCUENTA (150) discos compactos de música variada; UN (1) micrófono sin marca, sin modelo, sin número de serie; UN (1) Mouse marca CE, modelo MUS25, sin número de serie; UN (1) teclado marca BTC, modelo 5121, número de serie B91101957; UNA (1) consola marca BST, modelo LAB 36, número de serie 009993; UNA (1) CPU marca CE, sin modelo, sin número de serie; UN (1) receptor marca TECHNICS, modelo SAEX 110, número de serie 6Y8DA19309; UN (1) ecualizador marca TECHNICS, modelo SHGE 70, número de serie SH-GETOPPK0A6BD61500 y UN (1) autotransformador marca RIPPLES, sin modelo, sin número de serie, propiedad del señor José Luis MAIDANA, en cumplimiento de la Resolución Nº 163-COMFER/99, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/07/2009 Nº 59083/09 v. 21/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Firma FM OASIS, la Resolución CNC Nº 1926/09, dictada en el Expte. Nº 2060/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar UN (1) procesador de Audio marca ALEXIS, microverb 4 numerado manuscrito 11298; UN (1) procesador de audio M31 Mkill sin número; UN (1) reproductor de CD marca SONY, modelo MDS-JES20, número de serie 8802508; UNA (1) cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR272, sin número de serie, faltan teclas; UNA (1) compactera, marca JVC, modelo XL-F154, número de serie 0306292; UNA (1) bandeja mezcladora marca PHONIC, modelo MM-1805X, número de serie FI12016; UN (1) auricular marca K55; UN (1) CPU con inscripciones "ENERGY" y "24 X Max"; UN (1) monitor marca KELIX, modelo JD144K, número de serie 8737011248; UN (1) teclado 5530K-US, numerado 16003169; UN (1) Mouse marca BELTRON; DOS (2) parlantes de computadora marca SUNSHINE; UN (1) CPU con inscripción "36 X Max"; UN 1) monitor marca SUNSHINE, modelo MW4S, número de serie 290266340; UN (1) teclado marca SUNSHINE, modelo KB-6868, número de serie 0140179; UN (1) Mouse marca GENIUS; UN (1) híbrido Telefónico marca IANIK, modelo 9097, sin número de serie; UN (1) minicomponente marca SAMSUNG, modelo MAX-530R, numerado 13PB800366- 12BB800134 con 2 bafles modelos PS530M; TRES (3) micrófonos marca SHURE, modelo SM58; UN (1) miniauricular sin marca; NUEVE (9) amplificadores marca M31 sin modelo ni número de serie; UN (1) excitador marca M31, modelo FM25, sin número de serie; UNA (1) bandeja mezcladora marca SOUND TECH, modelo ST122, sin número de serie; UN (1) control remoto marca SONY, modelo RM-D15M, numerado 80411A y DOS (2) cassettes de audio identificados como FM OASIS, propiedad de la firma FM OASIS, en cumplimiento de la Resolución Nº 241-COMFER/01, y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/07/2009 Nº 59085/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-11-08

Registro Nro.

4713060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MI HOMBRE	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MI HOMBRE	Autor: P MORISETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUIERO	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUIERO	Autor: P MORISETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA ROSA ROJA	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA ROSA ROJA	Autor: P MORISETTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASTRONOMO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASTRONOMO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPEZA PRIMERO POR VOS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4713069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMPEZA PRIMERO POR VOS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS SOMBRAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LAS SOMBRAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA HE SIDO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRUTAS VERDURAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALAS NUEVAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA HE SIDO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VAS A ESCUCHAR ESTA CANCION	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VAS A ESCUCHAR ESTA CANCION/MG	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAS NUEVAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRUTAS VERDURAS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCO A POCO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POCO A POCO	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODES ENCONTRAR A DIOS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAIVEN	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MUNDO MEJOR	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MUNDO MEJOR	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS TENEMOS NADA	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAIVEN	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODES ENCONTRAR A DIOS	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIADOR	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIADOR	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME PREGUNTAS QUIEN SOY	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME PREGUNTAS QUIEN SOY	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS TENEMOS NADA	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713154	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CODICE	Director: PATRICIA BALL DE FIGUEROA Propietario: EARA ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
4713160	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SE DEVELO EL MSITERIO DE MARIA TUVO UN HIJO MITAD TERRESTRE Y MITAD EXTRATERRESTRE	Autor/Titular: ROSALIA ELENA TAGLIALAVORE Autor: LUIS FELIPE MOYANO
4713179	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE BOEDO	Director: MARIO HORACIO BELLOCCHIO Propietario: MARIO HORACIO BELLOCCHIO
4713180	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ARQUIGENESIS COM AR	Autor/Titular: JAVIER DARIO FRESNADILLO
4713224	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO CGT REGIONALES	Director: ALEJANDRO SUCHARSKY LEBOVITS Propietario: ALEJANDRO SUCHARSKY LEBOVITS

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-11-08

Registro Nro.

4713261	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAYTLAND	Cedente: MARCELO FERNANDO CHARRAS Cesionario: INCAA
4713468	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: NOTICIAS DEL POLO	Propietario: ASOCIACION INDUSTRIAL QUIMICA DE BAHIA BLANCA Director: HUGO ALBERTO SIMONI
4713469	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: TODO PATERNAL	Propietario: RICARDO EMILIO FLORES Director: RICARDO EMILIO FLORES
4713470	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BOCINA	Director: CLAUDIO ALFREDO SERRENTINO Propietario: CLAUDIO ALFREDO SERRENTINO
4713471	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL INFORME	Director: JESUS MARIA VALLORTIGARA Propietario: EDIN SA
4713472	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SABER ELECTRONICA	Director: HORACIO DANIEL VALLEJO Propietario: QUARK SRL EDITORIAL
4713473	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ABASTO	Propietario: RAFAEL SABIM FERREIRA Director: RAFAEL SABIM FERREIRA

4713474	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELGOURMET COM	Propietario: GRUPO Q SA Director: LUCAS JINKIS Director: DIEGO ALLAMI
4713475	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ADEMP	Director: DIEGO MARTIN TILLOUS Propietario: ASOCIACION DE ENTIDADES DE MEDICINA PRIVADA
4713476	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MAGAZINE DENTAL	Director: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI Propietario: KARINA VALERIA PERALTA
4713613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO TENERTE	Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO TENERTE	Autor: CRISTIAN SANCHIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4713617	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISTRACTO DE CESION DE ACCIONES Y DERECHOS	Cedente: NELSON JERONIMO GABRIEL ALTAMIRANO Cesionario: REYNALDO DANIEL ALTAMIRANO
4713631	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: POLITICA Y MEDIOS COM	Autor: DIEGO OTONDO Titular: COOPERATIVA DE TRABAJO PANORAMA LTDA
4713651	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMPUTER SHOPPING	Autor/Titular: PHILIPPE WIGDOROVITZ Autor/Titular: GUSTAVO ADRIAN CANEVSKY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/07/2009 Nº 59175/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL GENERAL BELGRANO matrícula Nº S.F. 1140, expediente Nº 4107/05, TURF CLUB CORRIENTES, matrícula Nº Ctes. 23, expediente Nº 9932/01, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PADRE MUJICA LIMITADA, matrícula Nº 21.804, expediente Nº 2082/08, SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE, matrícula Nº B.A. 598, expediente Nº 1811/00, SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº B.A 1089, expediente Nº 3255/05, ASOCIACION MUTUAL MEDICO DE EMPLEADOS PANADEROS DE VILLA MARIA, matrícula Nº Cba. 610, expediente 2561/00, COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula Nº 29.103, expediente Nº 3187/08, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LIMITADA, matrícula 25.960, expediente Nº 278/08, ASOCIACION MUTUAL DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJADORES DE CLINICAS, SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2590, expediente Nº 199/08, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 17/07/2009 Nº 59651/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a las siguientes mutuales ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MENSUAL DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A., matrícula Nº B.A 913, expediente Nº 1234/05, AASOCIACION MUTUAL CRISTIANA. TRANDILENSE, matrícula Nº B.A. 1833, expediente Nº 215/07, SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNIDAD" matrícula Nº Cba. 188, expediente Nº 303/05, ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS matrícula Nº B.A. 487, expediente Nº 144/08, que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 17/07/2009 Nº 59653/09 v. 21/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2328/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente S02:0002241/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), 436 del 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3364 del 11 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 03/08 sustanciada para la adquisición de uniformes para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 3364/08 se aprobó lo actuado y se dispuso aplicar la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta a las firmas KAMET S.A. y FABIANO CONFECCIONES S.R.L. en función al artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, intimándolas a que en el plazo de CINCO (5) días integren el monto de la garantía de mantenimiento de oferta, depositando en dicho plazo el importe de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00), respectivamente, en la Cuenta Nº 2627/83 radicada en la SUCURSAL PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, acreditando la constancia de depósito pertinente.

Que lag firmas KAMET S.A. y FABIANO CONFECCIONES S.R.L. presentaron sendos recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio contra las penalidades de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta aplicadas.

Que la empresa KAMET S.A. requirió que se revoque por contrario imperio la resolución recurrida, dictándose en su lugar una nueva que la absuelva de la penalidad impuesta y se ordene el archivo de las actuaciones sin aplicación de sanción alguna.

Que dicha empresa fundó su impugnación en la ineficacia de la notificación efectuada mediante carta documento Nº 70717720 5 que se le cursara con el objeto de intimarla a la subsanación de los defectos formales que presentaba su oferta, por haber sido dirigida al domicilio de la calle Esquiú Nº 987 sin consignar piso ni departamento, circunstancia que imposibilitó que se efectivizara la notificación pretendida.

Que sostiene que dicha carencia le ocasionó un notorio perjuicio desde que se vio impedida de corregir los defectos de su oferta dando cumplimiento con aquello que se le requería en el Dictamen Nº 28/08 de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, con lo que habría alcanzado concretas chances de serle adjudicados los rubros licitados.

Que asimismo manifiesta que no resulta ajustada a derecho la penalidad aplicada en función de no haber contestado una intimación de la que nunca quedó válida y debidamente notificada.

Que por otra parte considera que la sanción de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta sólo es aplicable cuando la oferente resulta adjudicada y, aún en dicho caso, no mantiene o cumplimenta la oferta aprobada.

Que la empresa FABIANO CONFECCIONES S.R.L. fundamentó el recurso de reconsideración interpuesto en la ineficacia de la notificación cursada mediante carta documento Nº 70717729 8, a los efectos de la intimación recomendada por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS con el objeto de requerirle la subsanación de los defectos formales que presentaba su oferta, toda vez que fue notificada en la persona del encargado del edificio quien nunca comunicó la existencia de la misiva a la interesada.

Que sostiene que resulta improcedente exigir el cumplimiento o subsanación de aspectos formales insustanciales de una oferta que jamás podría resultar adjudicataria por no ajustarse técnicamente al requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que manifiesta que conforme el informe técnico, la oferta de la empresa FABIANO CONFECCIONES S.R.L. no se ajustaba técnicamente a las especificaciones del citado Pliego que rigió el llamado licitario y de haber sido enmendadas las observaciones formuladas en nada habría cambiado la situación de la propuesta.

Que asimismo consideró que no puede descontextualizarse la interpretación del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 de todos los principios y normas que regulan el obrar estatal y el procedimiento licitatorio.

Que los recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio de las empresas KAMET S.A. y FABIANO CONFECCIONES S.R.L. fueron interpuestos en legal tiempo y forma.

Que la carta documento Nº 70717720 5 cursada en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 fue dirigida al domicilio constituido por la empresa KAMET S.A. en la calle Esquiú Nº 987, piso 12, departamento "B", de Capital Federal, individualizando piso y departamento, de manera que la notificación resultó positiva no asistiéndole razón a la recurrente en su planteo al respecto.

Que el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dispone que cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por

la COMISION EVALUADORA a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Que el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución M.E. Nº 834/00 establece que cuando la oferta tuviere defectos de forma, el oferente será intimado por la COMISION EVALUADORA, a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días y si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite.

Que el Dictamen Nº 41/08 de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS que recomendó la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de oferta constituidas por la empresa KAMET S.A. y FABIANO CONFECCIONES S.R.L. en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 fue publicado en el BOLETIN OFICIAL el 20 de junio de 2008.

Que si bien no obran antecedentes que acrediten que la empresa KAMET S.A. y FABIANO CONFECCIONES S.R.L. dieran cumplimiento a la requisitoria oportunamente efectuada por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, en el caso se debe ponderar previamente si existieron motivos justificados para cursar la intimación en los términos del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 dado que lo contrario desnaturalizaría la finalidad de la norma.

Que la télesis del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 en concordancia con el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Generales inspirada en los principios del formalismo moderado y la concurrencia, es permitir que aquel oferente que haya omitido cumplir recaudos insustanciales de su oferta los subsane a fin de evitar que su propuesta sea considerada inadmisible por cuestiones menores.

Que en la medida que concurran en las propuestas defectos insustanciales y sustanciales, no resulta razonable impulsar el procedimiento interpelatorio aludido toda vez que en tal supuesto, lejos de beneficiar a los oferentes se los podría perjudicar.

Que el informe técnico relativo a las muestras presentadas por las recurrentes descarta toda posibilidad o expectativa de los mismos para resultar adjudicatarios en el procedimiento licitario, en tanto determina que aquéllas no se ajustaban a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que si bien en razón del principio de concurrencia y por imperio del interés público, el procedimiento de selección del contratista exige rigurosidad en el cumplimiento de las formas, tal rigurosidad no puede llevarse a extremos que perjudique los propios intereses de la Administración y se vuelva inclusive contra el interés de los participantes, convirtiendo el procedimiento en un laberinto formal carente de racionalidad.

Que la recta interpretación impone: "...la regla hermenéutica según la cual la ley ha de interpretarse evaluando la totalidad de sus preceptos y de los propósitos que la animan, a fin de lograr su armonía con todas las normas del ordenamiento jurídico vigente, del modo que mejor concuerde con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos 285:60; 292:211; 296:22; 302:1209, 307:285, entre otros)".

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma KAMET S.A. contra los artículos 5º y 6º de la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 3364 del 11 de noviembre de 2008, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase lugar al recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FABIANO CONFECCIONES S.R.L. contra los artículos 5º y 7º de la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 3364 del 11 de noviembre de 2008, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59086/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2329/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001615/2008, Cuerpos I al VI del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias, 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional Nº 19/08, substanciada para la contratación del servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta destinado a cubrir las necesidades de la Institución.

Que la autorización y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3243 de fecha 3 de noviembre de 2008.

Que en la fecha prevista para la apertura de ofertas, se recibieron CUATRO (4) sobres cerrados pertenecientes a las firmas TRANSPORTES SIDECO S.R.L., CORREO ANDREANI S.A., CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. con sus correspondientes propuestas económicas.

Que la firma CORREO ANDREANI S.A. no presentó propuesta económica.

Que la SINDICATURA GENERAL DE NACION informó que no le fue factible relevar a través de los canales habituales, precios representativos de mercado para la presente contratación.

Que a fojas 917, el Jefe de la División DESPACHO de la Superintendencia de ADMINISTRACION informó que los servicios cotizados se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que los respectivos precios cotizados son equitativos y corrientes en plaza.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del Organismo licitante en Dictamen de Evaluación Nº 120 del 21 de enero de 2009, consideró que correspondía declarar inadmisible la oferta de la firma TRANSPORTES SIDECO S.R.L. a tenor de lo dispuesto en el artículo 74, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que habiendo analizado las presentaciones de las restantes ofertas el Organo Evaluador estimó necesario, previo a aconsejar el temperamento a adoptar para concluir el procedimiento, requerirles la subsanación de los defectos que presentaban sus propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que el 11 de febrero de 2009, vuelve a tomar intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas y mediante Dictamen de Evaluación Nº 9 opinó que se dicte acto administrativo adjudicando a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. el Renglón Nº 1 —con todos sus ítems— por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza, siendo que los valores cotizados por la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. son superiores, y desestimando a la firma TRANSPORTE SIDECO S.R.L. por ser inadmisible su oferta al no haber constituido garantía de mantenimiento de oferta.

Que el dictamen de evaluación ha sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 17 de febrero de 2009, no recibiendo objeción alguna por parte de las firmas oferentes.

Que el gasto que demanda la contratación en cuestión asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.499.987,32) correspondiente a los ejercicios financieros 2009 y 2010.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Nº 19/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, substanciada para la contratación del servicio de retiro y entrega de bolsines modalidad puerta a puerta para la citada Institución.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. el Renglón Nº 1 —con todos sus ítems—, por un importe de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.499.987,32).

ARTICULO 3º — Declárase inadmisible la oferta de la firma TRANSPORTE SIDECO S.R.L. por no haber constituido garantía de mantenimiento de oferta.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – Subjurisdicción 04 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios financieros 2009 y 2010.

ARTICULO 5º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59087/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2331/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 91.784/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública Nº 50/08, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 888 de fecha 26 de marzo de 2009.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 29 de abril de 2009 se presentaron cotizando las firmas FRIGORIFICO PENTA S.A., OLAZUL S.A., MANUSAL S.R.L., MARTINICO S.A., RAIALE S.R.L. y CABUTIA S.R.L.

Que a fojas 459/460 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 493/497 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 53/09 del 15 de mayo de 2009, por el cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglón Nº 2 a la firma

OLAZUL S.A., Renglón Nº 1 a la firma MANUSAL S.R.L., Renglón Nº 3 a la firma RAIALE S.R.L. y el Renglón Nº 4 a la firma CABUTIA S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas OLAZUL S.A. y FRIGORIFICO PENTA S.A. en relación al Renglón Nº 3 por resultar sus precios excesivos.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró los precios indicativos fijados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y las propuestas más económicas, además de tener en cuenta los precios de referencia en el mercado y comercios de la zona elaborados por cada una de las Unidades de la región; aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria a los fines de cumplimentar con los principios fundamentales establecidos en el artículo 65 de la Ley Nº 24.660.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes del Dictamen de Evaluación Nº 53/09, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 50/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma OLAZUL S.A. el Renglón Nº 2 por un importe total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 766.072,70), a la firma MANUSAL S.R.L. el Renglón Nº 1 por un importe total de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.894,50), a la firma RAIALE S.R.L. el Renglón Nº 3 por un importe total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.809,50), a la firma CABUTIA S.R.L. el Renglón Nº 4, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 317.745,12), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.106.521,82).

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas correspondientes a las firmas OLAZUL S.A. y FRIGORIFICO PENTA S.A. en relación al Renglón Nº 3 por resultar sus precios excesivos.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59096/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2332/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 12.598/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar un servicio de elaboración de comidas en cocido destinado al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (Ezeiza) y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (Marcos Paz) y un servicio de elaboración de pan destinado a cubrir las necesidades de distintas Unidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e Interior del país, ambos solicitados por la DIRECCION DE CONTRATACIONES de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 30/100 ($ 741.326,30).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 84/155 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de elaboración de comidas en cocido destinado al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (Ezeiza) y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (Marcos Paz) y un servicio de elaboración de pan destinado a cubrir las necesidades de distintas Unidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e Interior del país, por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 84/155 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 30/100 ($ 741.326,30), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59089/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2333/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001205/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 12/2007 con el objeto de contratar el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Complejo Médico CHURRUCA-VISCA y la provisión de filtros absolutos para los Servicios de QUIROFANO CENTRAL —Edificio CHURRUCA—, QUIROFANO y SALA DE PARTOS, Edificio VISCA, LABORATORIO CENTRAL y CLINICA MEDICA (Hab. 303), PLANTA INDUSTRIAL (AREA ESTERIL)".

Que mediante Resolución P.F.A. Nº 894 del 2 de mayo de 2008 se declaró fracasado dicho llamado.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados sin haberse deducido a su respecto presentación recursiva alguna.

Que persisten las necesidades que motivaron la convocatoria primigenia para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Complejo Médico CHURRUCA-VISCA".

Que el monto estimado del gasto asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL ($ 1.083.000,00), por el período de DOCE (12) meses, con opción de prórroga por igual plazo, la que será afrontada con las partidas presupuestarias del correspondiente ejercicio económico financiero.

Que de fojas 1186 a 1206 del Expediente citado en el Visto obra el nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que resulta necesario autorizar la segunda convocatoria y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares mencionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el segundo llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 12/07 con el objeto de contratar el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de los equipos de aire acondicionado ubicados en el Complejo Médico CHURRUCA-VISCA".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante de fojas 1186 a 1206 del Expediente citado en el Visto, para regir el segundo llamado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59097/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2334/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 18.738/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir combustible mediante el sistema de tickets, solicitados por la DIVISION SUMINISTROS (DGA) de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y que será destinado a cubrir las necesidades de la totalidad del parque automotor de la citada Institución.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 960.000,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 11/27 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de adquirir combustible mediante el sistema de tickets, solicitados por la DIVISION SUMINISTROS (DGA) de la citada Institución y que será destinado a cubrir las necesidades de la totalidad del parque automotor de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 11/27 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 960.000,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/07/2009 Nº 59091/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.160 del 13 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 51.915 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DE LA SRA. FANNY PAULA GUTIERREZ

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 a la Sra. Fanny Paula GUTIERREZ, D.N.I. 10.514.580.

ARTICULO 2º — Tómese nota de la INHABILITACION en el respectivo registro a cargo de la Gerencia de AUTORIZACIONES Y REGISTROS, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Sra. Fanny Paula GUTIERREZ en el domicilio constituido sito en Resistencia 121, Catriel, Provincia de Río Negro y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 17/07/2009 Nº 59081/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.159 del 13 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 51.518 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CARLOS ADRIAN MARTINEZ

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un APERCIBIMIENTO al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Adrián MARTINEZ, matrícula 44.044; debiendo en lo sucesivo abstenerse de intermediar fuera del alcance para el que se encuentra habilitado.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Adrián MARTINEZ en Avda. Villamayor 875, General Las Heras Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 17/07/2009 Nº 59082/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.161 del 13 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.153 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. AMOROSINO, Claudio Dante (MATRICULA Nº 41.903) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. AMOROSINO, Claudio Dante (matrícula Nº 41.903), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.117 de fecha 24 de junio de 2009 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Rivadavia 5673 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C. P. 1424) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/07/2009 Nº 59079/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 545/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0101177/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.625 de fecha 31 de marzo de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a la CALF, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2009.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
PETROBRAS ENERGIA S.A. (CTA)	Juan Julián Lastra 6000	Ciudad de NEUQUEN (Prov. de NEUQUEN)	C.H. PICHI PICÚN LEUFÚ
WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (Neuquén)	Enrique Benedetti 300	Ciudad de NEUQUEN (Prov. de NEUQUEN)	GENELBA – PETROBRAS S.A.

e. 17/07/2009 Nº 59221/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 546/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0129201/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.644 de fecha 30 de abril de 2009.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ARMADA ARGENTINA (DISA)

Para su Hospital Naval ubicado en Av. Patricias Argentinas 351 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: HOSPITAL NAVAL (Ingresó el 01-02-1996)

Generador/Comercializador: H. PICHI PICUN LEUFU

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• OSVALDO ALBERTO MARTINOVIC

Para su Planta Silos ubicada en San Martín s/Nº de la Localidad de VILLA LIA (P.B.A).

Anterior Titular: ARMANDO MARTINOVIC E HIJO (Ingresó el 01-11-2004)

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA.

• SALTA REFRESCOS S.A.

Para su Establecimiento Catamarca ubicado en Av. Acosta Villafañe 1438 de la Ciudad de SAN FRANCISCO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.

Anterior Titular: CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A. (Ingresó el 01-11-2004)

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDECAT S.A.

e. 17/07/2009 Nº 59223/09 v. 17/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 785/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 04/09 iniciado para la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que el presente procedimiento de contratación se inició con la readecuación de la Solicitud de Gasto Nº 41/09 (fs. 9).

Que mediante este instrumento la SECRETARIA DEL DIRECTORIO del ENARGAS requirió la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, en atención a que CORREO ARGENTINO S.A. informó que le es imposible mantener su oferta para la prestación de dicho servicio.

Que también se indica que la contratación será anual y que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Que a fs. 10 a 12 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos, Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que asimismo, fs. 13 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 78/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que ha readecuado la Solicitud de Gasto Nº 41/09 en atención a que CORREO ARGENTINO S.A. informó que no podrá mantener su oferta para la prestación del servicio de bolsines y que en consecuencia "*... se efectuará una convocatoria de oferentes para prestar el servicio referenciado, el cual se estima se iniciará en el mes de agosto de 2009, por el lapso de un año, estimando también que el monto mensual ascenderá a la suma de Pesos Veinte Mil ($ 20.000).".*

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD tomó conocimiento de lo antedicho a fs. 13 "in fine".

Que finalmente a fs. 14 a 28 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 9, 10 a 12 y 13), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 04/09 cuyo objeto es la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/07/2009 Nº 59196/09 v. 17/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 786/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 13369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 01 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 24/09 cuyo objeto es la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento de contratación se inició con la Solicitud de Gasto Nº 30/2009 (fs. 715) por la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó la provisión de: a) UN (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Compacto de 6000 frigorías; b) UN (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 3000 frigorías; c) (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 4500 frigorías y d) (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 5500/6000 frigorías por un monto total estimado en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600).

Que a fs. 716 se encuentra incorporado los Términos de Referencia - Especificaciones técnicas elaborado por el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de este Organismo.

Que por MEMORANDUM ACyC Nº 48/2009 del 11 de mayo de 2009 (fs. 720) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para hacer frente al gasto, cuyo importe estimado total es de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra incorporada a fs. 721 de autos.

Que a fs. 722 obra el MEMORANDUM DSI Nº 76/2009 del 20 de mayo de 2009 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que dado el reacondicionamiento de la sala ubicada en el primer subsuelo (sector cocheras) designada a la central telefónica, se asigne: *"... un equipo de aire acondicionado con un mínimo de 2500 frigorías, debido a la que la nueva central a instalar requiere refrigeración continua para su óptimo funcionamiento.*".

Que así las cosas, a fs. 723 de autos se incorporó a la Solicitud de gasto inicial el requerimiento del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS, esto es, la adquisición de UN (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 3000 frigorías, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.768,00).

Que en consecuencia, a fs. 727 se halla glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 59/2009 del 22 de mayo de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para hacer frente al gasto por el importe mencionado en el párrafo anterior.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra incorporada a fs. 728 de autos.

Que por su parte, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES emitió el MEMORANDUM GAL Nº 84/09 en fecha 29 de mayo de 2009 solicitando "*...la adquisición de un equipo de aire acondicionado, el cual será instalado en uno de los despachos de esta gerencia...*".

Que fue por ello que a fs. 732 de autos se adicionó dicho requerimiento a la Solicitud de gasto inicial esto es, la adquisición de UN (1) equipo de Aire Acondicionado —Frío/Calor— Tipo Split de 3000 frigorías, cuyo valor asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.768,00).

Que a fs. 737 se halla glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 68/2009 del 4 de junio de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para hacer frente al gasto por el importe mencionado en el párrafo anterior.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra incorporada a fs. 738 de autos.

Que así las cosas a fs. 717 a 719; 724 a 726; 729 a 731 y 734 a 736 de autos se encuentran acompañadas las solicitudes de gastos, constancias de afectación preventiva, correspondientes a este procedimiento de compras.

Que finalmente, a fs. 739 a 750 se adjuntó un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado— regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 715, 717 a 719; 720 a 721, 723, 724 a 726, 727 a 728, 729 a 731, 734 a 736 y 737 a 738) entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, motivo por el cual corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado, la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008: 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 24/09 cuyo objeto es la compra de equipos de aire acondicionado de acuerdo con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/07/2009 Nº 59198/09 v. 17/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 787/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 13956 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 41/2009 iniciada para la prestación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en Sede Central del ENARGAS, edificios ubicados en la calle Suipacha 636 y Tucumán 926, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/444 del 09 de octubre de 2008 se resolvió declarar fracasado el Concurso Público Nº 03/08; ello atento haberse declarado inadmisibles las ofertas de las empresas COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS S.A. (CAMEX) y RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L. (RISTORA) dado que la primera no presentó el Certificado Fiscal vigente para contratar y que la última no presentó la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Que iniciado un nuevo procedimiento de compra, —el Concurso Público Nº 05/08— por Resolución ENARGAS Nº I/703 de fecha 31 de marzo de 2009 también el mismo se declaró fracasado, ya que las ofertas de CAMEX y RISTORA resultaron inadmisibles, ya que CAMEX no presentó el Certificado Fiscal vigente para contratar, en tanto que la otra firma oferente presentó su oferta sin la correspondiente firma de su representante legal.

Que en tal sentido, mediante el Memorándum GA Nº 117/09 del 01 de abril de 2009 (fs. 259) se le notificó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES lo dispuesto en la última resolución. Asimismo se hizo referencia a lo indicado en el Apartado 4 del Inciso d) del Decreto Delegado Nº 1023/01, modificado por Decreto Nº 666/2003 y que dado que este procedimiento es el segundo que se declara desierto, resulta necesaria su nueva intervención.

Que la respuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES se materializó por Memorándum RRHH Nº 51/09 del 27 de abril de 2009 (fs. 260) en el que se informa que, tanto CAMEX como RISTORA cumplen con las necesidades de servicio, según los Términos de Referencia presentados oportunamente (fs. 48-49-50 del Expediente Nº 13956), con las salvedades de las observaciones que se le hicieran oportunamente a CAMEX por deficiencias en la prestación, según documentación que adjuntó.

Que finaliza este instrumento solicitando a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que realice la contratación directa de la empresa que considere más apropiada de acuerdo con las condiciones y especificaciones detalladas en el pliego.

Que así las cosas, la firma RISTORA presentó ofertas dentro del presente procedimiento (Actuación ENARGAS Nº 12020/09 —fs. 265 a 302— y Actuación ENARGAS Nº 13710/09 —fs. 303 a 310—).

Que asimismo, a fs. 311 a 313 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, perteneciente a este procedimiento de contratación.

Que a fs. 314 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 76/2009 del 22 de junio de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dentro de este procedimiento un gasto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 24.220,00) indicando además que se estima que el servicio comenzará a partir de agosto de 2009 y tendrá una vigencia de UN (1) año.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 315 de autos, instrumento en el que se aclara que el alquiler de las máquinas se producirá a partir del mes de agosto y que la diferencia será contemplada en el Presupuesto 2010.

Que finalmente a fs. 316 a 320 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 28/09 donde la Comisión Evaluadora efectúa el análisis integral del caso.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el procedimiento llevado a cabo hasta el presente se encuentra arreglado a la normativa vigente sobre la materia.

Que sobre el particular, cabe remarcar que resulta de aplicación al caso de autos, las prescripciones contenidas en el Apartado 4 del Inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01, modificado por el art. 6º del Decreto 666/2003 "*cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa prevista en este inciso*"., ello en atención a que —como surge de los antecedentes establecidos los considerandos precedentes— hubieron DOS (2) procedimientos anteriores que fueron declarados fracasados.

Que encontrándonos entonces en condiciones de proceder a la contratación directa del servicio, esta Autoridad entiende que los aspirantes a ser adjudicatarios en la presente contratación deberían ser las DOS (2) empresas que fueron oferentes en los anteriores procedimientos, esto es, CAMEX y RISTORA.

Que en tal sentido, debemos tener en cuenta que CAMEX —actual prestadora del servicio— fue notificada por Carta Documento 7521971 de fecha 18 de setiembre de 2008 que, "*Habiéndose verificado reiterados incumplimientos en el abastecimiento de productos, en especial bebidas frías, y ante el agravante actual de encontrarse las máquinas expendedoras instaladas en este Organismo desabastecidas desde el día 15 del corriente mes, intimamos plazo 24 horas normalicen el servicio bajo apercibimiento de cancelar la contratación bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo reintegrar el importe abonado por los créditos existentes en las tarjetas del personal que no han podido ser consumidos por su incumplimiento. Reservamos derechos de accionar judicialmente por los perjuicios ocasionados.*" (fs. 261).

Que en el DICTAMEN DE EVALUCION ENARGAS Nº 28/09 se indicó que: "*Asimismo, por NOTA ENRG/RRHH Nº 9129 del 17/10/08 se apercibió a CAMEX S.A. por las faltas reiteradas en la prestación del servicio, en lo que hace al mantenimiento adecuado de las distintas máquinas expendedoras, por lo que se produjeron numerosos reclamos por problemas técnicos en las máquinas, produciendo entre otros inconvenientes, el vaciamiento total de los créditos en las tarjetas de consumo, como así el consumo de créditos sin entrega del producto (fs. 262)." que: " ... dichos problemas fueron manifestados también en numerosas ocasiones vía telefónica, obteniendo sólo soluciones temporales, ya que el funcionamiento deficiente persiste." y "Que en función de lo antedicho, surge claro que el servicio brindado por la empresa Camex S.A. ha sufrido reiterados reclamos inherentes a la calidad del servicio que viene prestando según constancias aportadas por la Gerencia requirente...*".

Que como contrapartida, del mismo DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 28/09, surge que RISTORA actualmente se ha ajustado "*... a los requerimientos formales y de calidad de productos comprometidos a proveer para la prestación del servicio*.".

Que es por ello que esta Autoridad considera que corresponde acompañar las recomendaciones efectuadas en el referido dictamen de evaluación, en el que quedó plasmado que la Comisión Evaluadora: "*...teniendo en cuenta lo establecido en el Apartado 4 del Inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1023/01, sustituido por el art. 6º del Decreto Nº 666/2003, recomienda a) adjudicar la Contratación Directa ENARGAS Nº 41/09 a favor de la empresa Ristora Expendedoras Automáticas – Italo Argentina SRL. Ello en atención que persiste la necesidad de contar con el servicio de refrigerio para el personal del ENARGAS y que, de los antecedentes aportados surge que su propuesta se ajusta a los requerimientos formales y de calidad de los productos comprometidos a proveer para la prestación del servicio b) se propone también adjudicar el servicio, mediante la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un período anual, a partir del mes de Agosto de 2009, tomando como base el siguiente detalle: Carga por llave de 15 (quince) tarjetas con crédito por un importe de Pesos Ciento Cuarenta ($ 140) cada una; 300 (trescientas) tarjetas con crédito por un importe de Pesos Setenta ($ 70) cada una y Treinta y Dos (32) tarjetas con crédito por un importe de Pesos Treinta y Cinco ($ 35) cada una. Los importes totales a facturar en forma mensual por Ristora Expendedoras Automáticas – Italo Argentina SRL podrán variar de acuerdo a las altas y bajas del personal.*".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/08 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 41/2009 iniciada para la prestación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en Sede Central del ENARGAS, edificios ubicados en la calle Suipacha 636 y Tucumán 926, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Este servicio se adjudica mediante la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un período anual, a partir del mes de Agosto de 2009, tomando como base el siguiente detalle: Carga por llave de QUINCE (15) tarjetas con crédito por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) cada una; TRESCIENTAS (300) tarjetas con crédito por un importe de PESOS SETENTA ($ 70) cada una y TREINTA Y DOS (32) tarjetas con crédito por un importe de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35) cada una. Los importes totales a facturar en forma mensual por RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS - ITALO ARGENTINA S.R.L. podrán variar de acuerdo a las altas y bajas del personal. Los importes que se eroguen se imputarán en la partida presupuestaria 3.2.2.

ARTICULO 3º — Notifíquese al adjudicatario, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/07/2009 Nº 59194/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9549. 29/05/2009. Ref.: Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 1 º de junio próximo se implementará un aplicativo a fin de informar las modificaciones en las direcciones de e-mail de los deudores que registren este tipo de obligaciones.

Las instrucciones para su acceso son las siguientes:

1) Las entidades financieras deberán ingresar en el sitio de Internet (https://www3.bcra.gov.ar) e identificarse con el código de usuario y contraseña de acceso único por entidad.

2) Desde la página principal ingresar en Carga de Información, y desde el menú en Comunicación "A" 3602 / Cambio E-mail Deudores.

3) Cargar los 11 caracteres de la CUIT del cliente y su nuevo e-mail.

4) Al enviar, se verificará que el cliente se encuentre en la base de datos y que registre operaciones con la entidad solicitante del cambio.

5) En ese caso, en la pantalla se desplegará la denominación del cliente, su casilla anterior de e-mail y la nueva para su confirmación.

6) Guardar los cambios, con lo que queda registrado el e-mail para futuras recuperaciones de datos a partir del día siguiente al que se efectuó la modificación.

7) En el caso que el cliente no se encuentre en la base de datos o no tenga operaciones con dicha entidad, se visualizará la siguiente leyenda: "El CUIT no se encontró o no tiene operaciones con la entidad", no pudiendo modificar la casilla de e-mail.

Consecuentemente, les informamos que a partir del 16 de junio se discontinuará el mecanismo de modificación mediante nota.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GERMAN ESTEBAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas

e. 17/07/2009 Nº 58865/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9557. 08/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/07/2009 Nº 58870/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9559. 09/06/2009. Ref.: "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de llevar a su conocimiento la información remitida por el Coordinador Representante Nacional ante el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sur contra el Lavado de Dinero (GAFISUD) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (LAVEX-CICAD-OEA), relativa a la Declaración Pública emitida por el FATF-GAFI el 25 de febrero de 2009 y las Declaraciones Públicas formuladas por el Comité de expertos para

la evaluación de medidas de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo del Consejo de Europa (MONEYVAL) el 12 de diciembre de 2008 y el 20 de marzo de 2009.

A fin de obtener mayor detalle sobre las declaraciones antes mencionadas, se pueden consultar los citados documentos en los sitios web de dichos organismos (www.fatf-gafi.org y www.coe.int/moneyval).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 17/07/2009 Nº 58872/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9562. 12/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/07/2009 Nº 58874/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9563. 17/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9562, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 992.121.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 60.088.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 40.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 308 días hasta la suma de $VN 80.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 301.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 17/07/2009 Nº 58877/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9564. 17/06/2009. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2009	
Abril	35.26

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 17/07/2009 Nº 58876/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9565. 17/06/2009. Ref.: Subasta de opciones de acceso a pases en pesos a tasa prefijada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco Central el día jueves 18 de junio ofrecerá al mercado opciones de acceso a pases en pesos a tasa prefijada conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Entidades Financieras participantes: Podrán participar de estas licitaciones de opciones todas las entidades financieras.

2) Medio: Las ofertas deberán canalizarse a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (SIOPEL) en la rueda LIC7, habilitada a tal fin.

3) Horario: La apertura de la subasta será a las 11:00 horas y las posturas se aceptarán hasta las 13:00 horas.

4) Ofertas y sistema de adjudicación: Para adquirir las opciones, las entidades financieras realizarán ofertas sobre la prima en pesos en términos porcentuales con hasta dos decimales sobre el monto nocional ofertado durante el período que dure la subasta. Una vez finalizada la misma, el Banco Central establecerá la prima de corte correspondiente. Las posturas se adjudicarán mediante el sistema holandés (precio único) a las entidades financieras que correspondan. Las opciones quedarán asentadas en un registro a ser elaborado por este Banco Central, que consignará a las entidades financieras adjudicatarias. El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente cada licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

Para todas las posturas licitadas, se estableció un solo tramo, el competitivo. La postura mínima de las ofertas se ha establecido en $ 10.000.000 nocionales, en tanto que el múltiplo es de $ 5.000.000.

5) Liquidación de la prima: Se realizará el día hábil siguiente al de la subasta mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del adjudicatario en el Banco Central, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

6) Registro de las opciones: El agente de registro, liquidación y depositario único de las opciones será la CRyL.

7) Plazo de ejercicio de la opción: Podrán ser ejercidas en cualquier momento dentro del plazo de 365 días computables desde la fecha de la subasta hasta el vencimiento del plazo de otorgamiento del pase una vez ejercida la opción.

8) Ejercicio de la opción: Sólo podrán ser ejercidas por aquellas entidades financieras que, habiendo resultado adjudicatarias de las respectivas opciones, acrediten durante el transcurso del plazo de ejercicio un incremento de sus préstamos en pesos al sector privado (excluidas las financiaciones con tarjeta de crédito, los préstamos personales y los adelantos en cuenta corriente), concurrentemente con caídas en sus depósitos en pesos. Cuando una entidad financiera decida ejercer, informará a través del SIOPEL el ejercicio total o parcial de la misma en el horario de 10:00 a 17:00 horas, el cual será confirmando por este Banco Central. El pase correspondiente a la opción se canalizará el mismo día por la rueda REPO.

9) Monto del pase activo: Al momento de ejercer la opción, el monto del pase que podrá solicitar cada entidad financiera no deberá exceder de un importe equivalente a la caída del total de depósitos en pesos ni al aumento del saldo de los préstamos en pesos al sector privado no financiero (excluidas las financiaciones con tarjeta de crédito, los préstamos personales y los adelantos en cuenta corriente), de ambos el menor, que se haya verificado entre la fecha de la licitación y la fecha de ejercicio de la opción, conforme la definición provista en la Com. "A" 4943 y su modificatoria la Com. "A" 4952. Es decir, que el monto del pase disponible bajo esta modalidad puede ser igual o inferior al menor de ambos rubros.

10) Plazo del pase activo: Podrán ser solicitados a cualquier plazo, siempre que no exceda del plazo máximo dispuesto para esta operatoria de acuerdo a lo previsto en el punto 7) precedente.

11) Tasa fija aplicable al pase activo a la fecha de ejercicio de la opción: La misma estará conformada por la tasa BADLAR Bancos Privados publicada el día hábil anterior a la fecha de la subasta más un spread del 0,5%.

§ BADLAR Bancos Privados + 0,5%

12) Presentación de la declaración jurada: En oportunidad del ejercicio de la opción, las entidades financieras deberán remitir a la Gerencia de Créditos, Edificio San Martín, oficina 4200 la declaración jurada correspondiente.

13) Las licitaciones de estas opciones así como su ejercicio se rigen por la reglamentación divulgada por la Com. "A" 4943 y su modificatoria la Com. "A" 4952. Para las restantes condiciones de los pases (rueda de negociación, activos subyacentes autorizados, aforo, movimiento de fondos y de títulos, etc.) será de aplicación la reglamentación vigente con carácter general, es decir la Com. "A" 4143 y sus modificatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 17/07/2009 Nº 58861/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9566. 18/06/2009. Ref.: Resolución Nº 280/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que el 8.06.09 se ha publicado en el Boletín Oficial, con vigencia a partir de esa fecha, la Resolución Nº 280/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que establece lo siguiente:

"Artículo 1º — Exclúyase de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a todo tipo de ingreso de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, siempre que los mismos estuvieran vinculados con operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto.

Art. 2º — Exclúyase de la aplicación del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación del endeudamiento con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 17/07/2009 Nº 58867/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9569. 22/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 17/07/2009 Nº 58862/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9570. 24/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9569, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 358.056.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 240.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 168 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 80.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 763 días de plazo original y 301 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 80.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 17/07/2009 Nº 58863/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9571. 24/06/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 26/06/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/05/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 17/07/2009 Nº 58864/09 v. 17/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9572. 29/06/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/07/2009 Nº 58859/09 v. 17/07/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución N° 13/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO, las actuaciones relativas a la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con domicilio en Larrea 1043 de esta ciudad, inscripta bajo la Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, de las que resulta:

Que con fecha 20/9/2007, solicita la devolución de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318) abonada en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles que le fuera practicada en el marco de la R.G. Nº 2141/06 en oportunidad de la venta de un inmueble de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud de que se trata encuadra en las previsiones del Artículo Nº 29 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones).

Que la solicitud resulta formalmente admitida con fecha 20 de setiembre de 2007.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en uso de las facultades que le son propias dispuso la verificación del contribuyente respecto de la solicitud en cuestión.

Que, según consta en los respectivos actuados, con fecha 10/8/2007 la contribuyente vende su inmueble sito en la calle Charcas Nº 2879 1er. Piso Dpto: 2 de esta ciudad por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ($ 221.200), en copropiedad con su cónyuge, correspondiéndole en consecuencia una participación de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS ($ 110.600) habiéndosele retenido la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Que el cotejo realizado con los registros informáticos del Organismo y la documentación aportada por la contribuyente, han permitido constatar la legitimidad de la operación que diera origen a la retención solicitada en devolución, y su depósito, correspondiendo un monto de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.659) a la participación del 50% de la peticionante en el inmueble vendido.

Que el artículo 14 de la Ley 23.905 establece: "En el caso de venta de la única vivienda y/o terrenos del contribuyente con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, podrá optarse por no pagar el impuesto que resulte de la transferencia en la forma y condiciones que determine la reglamentación,...

...La opción deberá ser formulada al momento de suscribirse el boleto de compraventa cuando en el mismo se entregue la posesión, en el de formalizarse dicha entrega de posesión o en el de la escrituración, el que fuere anterior y será procedente aun cuando la adquisición del bien de reemplazo hubiera sido anterior, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de un año. Dentro de dicho plazo el contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino...".

"Los Escribanos de registro o quienes los sustituyan al extender las escrituras traslativas de dominio relativas a la venta y adquisición de los inmuebles comprendidos en el presente artículo, deberá dejar constancia de la opción ejercida por el contribuyente".

Que, consecuentemente, en virtud de lo previsto en el Art. 3º inc. f) de la Resolución General AFIP Nº 2141/2006, el agente de retención no deberá actuar en tal carácter cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación, que prevé el artículo 14 de la Ley 23.905 y sus modificaciones, y el contribuyente obtenga de este Organismo el certificado de no retención, conforme a lo dispuesto en el Título V.

Que, si bien, se ha podido determinar que PERNAS MARIA VERONICA con fecha 01/10/2007 adquirió un inmueble en Larrea 1043 de esta ciudad por un importe de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 291.640), en copropiedad con su cónyuge, teniendo una participación de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 145.820) con carácter de reemplazo, se ha establecido que, de la escritura de la venta del inmueble sujeto a retención, no surge que se haya dejado constancia de que el producido respectivo sería destinado a la adquisición o construcción de otra casa habitación propia, en la forma que prevé la norma.

Que, al respecto, cabe traer a consideración la opinión de los máximos órganos asesores de esta Administración en el marco de la consulta realizada sobre los alcances de la exención al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles entendiendo que "...es el propio Artículo 14 de la Ley Nº 23.905 el que establece los momentos en los que habrá de ejercerse la opción, circunstancia que lleva a considerar que fue voluntad del legislador que la opción sea ejercida en esas oportunidades como recaudo sustancial para la procedencia del beneficio".

Que, bajo tales circunstancias, no corresponde hacer lugar a la devolución del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles oportunamente retenido a la rubrada por un importe de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de esta Dirección Regional Palermo emitiendo dictamen Nº 03/09 conforme consta en los respectivos actuados administrativos.

Que la presente se dicta de conformidad con las citas legales indicadas y con lo establecido en los artículos 4º -noveno párrafo, 9º- punto 1, inciso b)- y 10º primer y tercer párrafo del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 425/01 (AFIP).

Por ello,

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud efectuada y admitida formalmente el 20/9/2007 por la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con Clave Unica de Identificación Laboral Nº 27-24030072-4, respecto de la devolución de la retención por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, que le fuera practicada en el marco de la R.G. 2141/06, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.318), en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que el presente acto puede ser recurrido dentro de los quince (15) días de su notificación, en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º — Notifíquese a PERNAS MARIA VERONICA, con entrega de copia de la presente resolución, en la forma prevista por el Art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º — Cumplido el Artículo 3º, pasen las respectivas actuaciones a la Agencia Nº 46 para su archivo. — C.P. MARISA MOREL, Jefa (Int.), División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2009 Nº 58077/09 v. 17/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 470/09, 673/09, 674/09, 675/09, 679/09, del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: ASOCIACION MUTUAL URUGUAYOS RADICADOS EN LA ARGENTINA (Expte. Nº 1676/04, Mat.:CF1726), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS (Expte. Nº: 983/04, Mat.: BA 2280), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE (Expte.: 3548/04, Mat.: JUJ47), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR (Expte. Nº 3474/04, Mat.: JUJ44), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS RAWSON (Expte. Nº 1361/04, Mat.: BA 2), lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc.e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 15/07/2009 Nº 58878/09 v. 17/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 158/09, dictada en el Expte. Nº 6286/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Reventa de Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RADIO TAXIBUS SRL (CUIT 30-70726086-2) por Resolución SC Nº 76/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58661/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 157/09, dictada en el Expte. Nº 2893/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Gaspar Jesús SABATER (CUIT 24-07687610-6) por Resolución SC Nº 1013/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58662/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 156/09, dictada en el Expte. Nº 4272/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa LEADERCOM SRL (CUIT 30-70724441-7) por Resolución SC Nº 334/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58664/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 155/09, dictada en el Expte. Nº 10.634/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la Empresa GAMMA KUARTZ SRL (CUIT 33-57308003-9) por Resolución SEyC Nº 241/95 y SETyC Nº 208/96 y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58665/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 154/09, dictada en el Expte. Nº 1403/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Darío Oscar SORESSI (CUIT 20-17401241-6) por Resolución SC Nº 881/97 para las prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58666/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 148/09, dictada en el Expte. Nº 7057/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa NOMINAS SRL (CUIT 30-60396556-2) por Resoluciones Nros. CNT 4378/92 y SOPyC 264/94 para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58667/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 149/09, dictada en el Expte. Nº 14.593/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa JUSTICE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA SRL (CUIT 30-70199141-5) por Resolución SC Nº 255/00 para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58668/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 152/09, dictada en el Expte. Nº 38.450/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ARTIGE SA (CUIT 30-69802049-7) por Resolución SC Nº 2437/98 para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58669/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 147/09, dictada en el Expte. Nº 10.261/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa MOVICEL SRL (CUIT 30-67701515-9) por Resoluciones SOPyC Nros. 16/94 y 47/95 para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58670/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 150/09, dictada en el Expte. Nº 11.041/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa MONITORA SEGURIDAD INTELIGENTE SRL (CUIT 30-68761671-1) por Resolución SC Nº 1851/98 para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58671/09 v. 20/07/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 151/09, dictada en el Expte. Nº 7113/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS SRL (CUIT 33-70770048-9) por Resolución SC Nº 85/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2009 Nº 58672/09 v. 20/07/2009